

## MATRIZ DE HALLAZGOS

**ENTIDAD: ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**VIGENCIA: 2011**  
**MODALIDAD: REGULAR**

No.	Descripción del Hallazgo	Administrativo	ALCANCE				
			Fiscal	Cuantía en millones(\$)	Disciplinario	Penal	Sancionatorio
001	<b>DESPACHO DEL ALCALCDE</b>						
001	Se suscribe el contrato N° 52-2011, el cual fue cancelado en su totalidad pero no se evidenció cumplimiento del objeto contractual, no aparece en el expediente ningún informe del interventor donde dé cuenta de las actividades realizadas durante ese tiempo. Se encontró en el expediente el adicional N°. 01 por valor de \$10.000.000, y un término de cuatro meses más, como se estipuló en la consideración N°. 7 del adicional, de lo anterior no existe ninguna justificación clara que soporte el adicional de los \$10.000.000.	X	X	\$50.920.000			

002	En el convenio de Cooperación N° 60, el Distrito de Cartagena aportó la suma de \$130.547.368, para contribuir al proceso de recuperación del espacio público de algunos sectores en donde se construye el tramo 4 de Transcaribe. De lo anterior se pudo comprobar que a la fecha se encuentran los lavadores de carros ocupando el mismo espacio que supuestamente fue recuperado con la inversión del convenio que se cita, por lo que se puede sostener que se invirtió un dinero sin que produjera los efectos requeridos, por lo que se estima un detrimento patrimonial al estado.	X	X	\$130.547.368		
003	Se suscribe el Contrato N° 22-2011, para la adquisición de equipos de aires acondicionados nuevos para el salón Vicente Martínez, se pudo constatar en visita especial que de los seis aires, una de las maquinas no corresponde a las que se contrataron inicialmente según la propuesta., además, se pudo determinar que no se utilizó la cantidad de tubería que se contrato con la instalación de los equipos de aires, lo anterior según lo	X	X	\$ 45.605.516		

	manifestado por la persona que se encuentra a cargo del cuidado del salón mencionado.						
004	En el contrato N° 522 se pudo determinar que no existe en el expediente los diseños de los vestidos tal como se estipula en la cláusula Quinta del citado Contrato, no existe evidencia de recibido de las personas a quienes se les entregaron los vestidos, no existe informe del interventor, solo una certificación donde manifiesta que la contratista no tiene obligación de aportar seguridad social.	X	X	\$22.000.000.			
005	En el contrato N° 2411-2011. Se observa que en el anexo N°.1 al que se refiere la clausula segunda, son los sitios donde se deberían entregar los elementos contratados, pero no se cuantifican cuantas silla y cuantas mesas son por cada sitio o puesto de votación, no existe un informe del interventor donde dé cuenta de la distribución de los elementos contratados, tampoco aparecen las actas de entrega y recibo a satisfacción de los elementos contratados.	X	X	\$54.020.000			

006	<p>Convenio Interadministrativo N° 6-218-2: No existen en el expediente cantidades de obras, precios unitarios, de la obra contratada los cuales soportarían el valor del convenio, tampoco aparecen los planos, diseños, como se convino en la clausula segunda de este convenio, existe un acta de inicio de obra del 26 de enero de 2012 y un Acta de suspensión de la obra del 30 de enero de 2012. Se debe solicitar a Edurbe que informe a este ente de control cuando se dé inicio a la obra.</p>	X	X	\$75.264.719			
007	<p>En el contrato N° 17, Se observa que en la propuesta presentada por la Fundación Cultural Mascaras, relacionan una serie de actividades de las cuales no hay evidencias del cumplimiento de las 130 horas del Taller de Expresión Oral y Corporal, según la metodología propuesta y la intensidad horaria. No existe un informe detallado por parte del interventor del contrato donde exponga los puntos de vistas del cumplimiento del objeto contratado.</p>	X	X	\$30.000.000			

008	En el Contrato N° 4110, se pudo observar que no existe en el expediente evidencias que den cuenta del cumplimiento del objeto contractual, en relación con las obligaciones del contratista, según lo dispuesto en la cláusula segunda. El Interventor no hace una relación de las actividades transmitidas en las emisiones del programa, como lo exige la cláusula novena del contrato.	X	X	\$67.500.000		
009	CONTRATO N° 4111 No existe en el expediente evidencias que den cuenta del cumplimiento del objeto contractual, en relación con las obligaciones del contratista, según lo dispuesto en la cláusula segunda. El Interventor no hace una relación de las actividades transmitidas en las emisiones del programa, como lo exige la cláusula novena del contrato. EXISTE OTRO CONTRATO CON SIMILARES CARACTERISTICAS.	X	X	\$67.500.000		

010	<p>CONTRATO N° 62 Se evidencia en el expediente que el cumplimiento del objeto contractual, solo aparece un documento que tiende a ser la propuesta del contratista, no aparece el acta de recibido a satisfacción, no existen informes de interventoría, solo las certificaciones de este, donde manifiesta que el contratista acredita los requisitos previstos en el Art. 23 de la ley 1150 de 2007, lo anterior para efecto de los pagos del contrato. Ya que según lo dispuesto por la norma no está obligado de aportar Salud, Pensión, y Aportes Parafiscales.</p>	X	X	\$19.000.000		
011	<p>CONTRATOS: N° 01-1710, 01-1712, 01-1713, 01-1714. Oficina Asesora de Control Interno. <b>El contratista no posee el perfil para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contractual,</b> los estudios previos establecen un perfil técnico en el área ambiental y suscribe el contrato para la prestación de servicios profesionales, no cuenta con la experiencia relacionada con el mismo.</p>	X				

012	CONTRATO: N°413 Oficina Asesora de Comunicación y Prensa. ESTUDIOS PREVIOS: Tiene fecha del 2010. Este contrato es de fecha 02-02-2011	X					
013	CONTRATOS: N° 20, 163, 7 Secretaría de Planeación Distrital y la Escuela de Gobierno y Liderazgo: En los anteriores contratos, no reposan la documentación en los expedientes contractuales tales como: afiliación a salud y pensión, certificado de antecedentes judiciales, Rut.	X					
014	CONTRATO: N°67 Escuela de Gobierno y Liderazgo. Con respecto a la cláusula 2° obligaciones del contratista, no existe documentación que demuestre el objeto contratado ahí establecidos.	X					
015	CONTRATO: N°93 DESPACHO DEL ALCALDE El contratista no posee el perfil para llevar	X					

	a cabo el cumplimiento del objeto contractual, los estudios previos establecen un perfil técnico en el área ambiental y suscribe el contrato para la prestación de servicios profesionales, no cuenta con la experiencia relacionada con el mismo.						
<b>002</b>	<b>SECRETARIA GENERAL</b>						
016	<p>En el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 388-529-267 Objeto: Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la elaboración de una edición de fascículos y/o coleccionables dedicados a la conmemoración del bicentenario de la independencia de Cartagena, por valor de \$928.000.000</p> <p>Observaciones:</p> <p>*. No se evidencia el cumplimiento al numeral 10 de las Obligaciones Específicas del contratista de entregar 136.000 ejemplares de afiches a la Alcaldía.</p> <p>*. Los 101.700 ejemplares de coleccionables distribuidos, el contratista (Sergio Duarte Izquierdo, Rep. Legal), emite una certificación, la cual expresa</p>	X	X	\$ 928.000.000			



<p>que el número de distribuciones en la ciudad de Bogotá fue de 52.000; en la ciudad de Medellín 19.000; en la ciudad de Cali 17.000; en la Costa Atlántica 9.900, en el Eje Cafetero 3.800; los repartos de las ciudades de Bogotá y Medellín, la distribución la hace Organización Apply S.A, pero en la certificación expedida por esta empresa no especifica la cantidad de coleccionables distribuidos; igual situación presenta la certificación expedida por Promotora de Servicio Ltda., en las ciudades de Barranquilla y Santa Marta; Distribución Cali LSFM, en la ciudad de Cali; Mensajería Confidencial y Tramites, en la ciudad de Montería y Riohacha; y Servimercadeo SAS, en donde ni se identifica las ciudades de reparto.</p> <p>*. En el informe de interventoría se hace alusión a la inspección ocular de 48.879 ejemplares de la revista tomos I y II, en la ciudad de Bogotá; están suscritas 5 actas de inspección ocular de fecha 4 y 5 de noviembre de 2011, 98 revistas en buen estado; el 08 de noviembre de 2011, 210</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>revistas en buen estado; el 09 de noviembre de 2011, 12.600 revistas en buen estado; el 10 de noviembre de 2011, 13.225 revistas en buen estado; y el 11 de noviembre de 2011, 10.186 revistas en buen estado; para un total de 36.319 revistas del bicentenario (-12.560 revistas); actas las cuales están suscritas solamente por Darylís Guardo Pereira (Técnico Almacén), no hay evidencia que esta funcionaria se haya desplazado hasta la ciudad de Bogotá, estas actas no evidencian nada y el registro fotográfico tampoco, en dado caso la inspección debió llevarse a cabo por el interventor.</p> <p>*. En cuanto al reparto de la revista aquí en la ciudad de Cartagena se anexa un cuadro en Excel, el cual indica el nombre del barrio, el numero de repartos, la zona y por ultimo esquema del reparto; en cuanto al número de repartos y según el cuadro se hicieron 134.706 entregas en los diferentes barrios de la ciudad de Cartagena, formato este que no evidencia la entrega de estos coleccionables, pues no es el soporte idóneo, y quedando por</p>						
---	--	--	--	--	--	--

	<p>definir la entrega de 1.284 revistas, para un total de 135.990 revistas del bicentenario, pero según las remisiones anexas, se reciben supuestamente 48.879 coleccionables.</p> <p>*. No existe evidencia de la entrada al Almacén del Distrito de dicho material.</p> <p>*. Informe de Interventoría y anexos que no evidencian el cumplimiento del Objeto contractual.</p> <p>La comisión determinó que este contrato como una <b>Gestión Fiscal Antieconómica, ineficaz e ineficiente</b>, viola el artículo 6° de la Ley 610 del 2000, esta gran inversión no le representa beneficio alguno a la ciudad.</p>						
017	<p>El Contrato N°. 3111-2011. Objeto: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo el suministro de partes y repuestos, de los equipos de aire acondicionado instalados en las distintas dependencias del distrito de Cartagena. Valor Inicial: \$191.885.974 Valor Total: \$278.885.974 Observaciones:</p>	X	X	\$ 277.712.236			

<p>*. El objeto del contrato es abierto, para que al momento que una dependencia de la Alcaldía Distrital necesite el servicio contratado pueda prestársele el mismo.</p> <p>*. El contratista no fue específico al detallar <i>en que dependencia le prestó el servicio</i>, solo se limita a transcribir el objeto del contrato, siendo estas facturas firmadas solo por el contratista, sin ningún funcionario de la Alcaldía, que avale la prestación del servicio por parte del contratista; además de esta situación, las facturas 2025, 2018, 2017, 2007, 2008, 2006, traen como soporte un formato en Excel, el cual no es el idóneo para evidenciar el cumplimiento del objeto contractual, pues no existen actas o registros de los funcionarios de las diferentes dependencias que se les prestó el servicio y cuáles fueron las partes y repuestos suministrados, documento este que es suscrito por la interventora del contrato.</p> <p>En conclusión, los informes de interventoría no son confiables, faltan firmas, detalles, faltan algunos informes</p>					
--	--	--	--	--	--

	<p>de interventorias, existen facturas sin soportes, no se evidencia el cumplimiento del objeto contractual, por esta razón, este hallazgo tiene alcance fiscal.</p> <p>Solo se encontraron 10 facturas canceladas que suman \$277.712.236, quedando una diferencia sin cancelar de \$1.173.738, de acuerdo al valor del contrato.</p>						
018	<p>El Contrato No. 3215-445-30-2011, cuyo Objeto es: Contratar la toma física del inventario de los 78 bienes muebles pertenecientes al patrimonio de la alcaldía mayor de Cartagena de Indias.</p> <p>Por Valor Inicial: \$ 208.684.400, y Valor Total de \$ 311.982.580, tiene las siguientes observaciones:</p> <p>*. Facturas que están elaboradas a mano, amparadas por certificaciones de interventoría sin fecha, en donde únicamente se expresa que el contratista está al día en los pagos de aportes parafiscales.</p> <p>*. No se evidencia en medio plano actas, ni planillas firmadas por ningún funcionario, ni quiénes fueron los</p>	X					

	funcionarios capacitados en el manejo del software de captura de datos a través de códigos de barras, ni el avalúo técnico de los bienes muebles; en lo que respecta a la información del inventario, el contratista en los informes que entregó, soporta la información del levantamiento de inventario con un cuadro en Excel; en el cual el informe final empieza desde el ítem 2 y termina con el ítem 21.668, no hay una columna que indique el total de bienes muebles por dependencia, contrato sin liquidar.						
019	<p>Contrato No.: 32 Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2011.</p> <p>Objeto: Suministro de combustibles y servicios conexos del parque automotor al servicio de la Alcaldía Mayor de Cartagena.</p> <p>Valor: \$356.480.380,</p> <p>Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*. Carpetas sin foliar.</li> <li>*. Facturas mal elaboradas, no detallan el número de galones consumidos, tampoco detallan el valor unitario del galón de combustible consumido.</li> </ul>	X	X	\$ 356.480.380			

<p>*. Los certificados de interventoría tampoco detallan el consumo, y solo firman la segunda hoja.</p> <p>*. Existen documentos detallando consumos, sin fecha.</p> <p>*. Vehículos que abastecen de combustible dos (2) veces en un mismo día, grandes cantidades de combustible, hasta por más de \$300.000.</p> <p>*. Existen vehículos que le suministran gasolina corriente y extra (más costosa), ¿porque?</p> <p>*. Las dependencias del Distrito beneficiadas con este servicio, fueron Despacho del Alcalde, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, DADIS, <u>DATT, Convenio Policía Nacional, Agentes Motorizados (PONAL) y Agentes Motorizados (DATT)</u>, siendo que DISTRISEGURIDAD, es la entidad creada para suministrar el apoyo logístico y de combustible al DATT y a la Policía.</p> <p>*. No se evidencia un control de calidad por parte del Distrito en la prestación de este servicio, pues no existe un acta de inicio en donde conste como mínimo cual</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>es el procedimiento a seguir, cuales son los vehículos, cual es el medio de control a este suministro,</p> <p>*. Facturas emitidas por el contratista sin aval del Distrito.</p> <p>*. Los informes de supervisión firmados por la interventoría, se sujetan a transcribir las obligaciones del contratista en un cuadro y señalando con una x su cumplimiento, y relacionando el número de facturas y monto a cancelar,</p> <p>*. Informes de poca calidad, pues terminado el contrato por lo menos se debe presentar un <i>informe</i> de la ejecución de las obligaciones del Contratista, su concepto sobre el cumplimiento de cada una de ellas, y un pronunciamiento general sobre el desarrollo del contrato, especificando el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, los cuales servirán de base para la liquidación del contrato, dando fe del cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>Este hallazgo tiene <b>ALCANCE FISCAL</b>, el cual será calculado el valor del detrimento <b>al momento de evaluar la respuesta de</b></p>					
---	--	--	--	--	--



	<p><b>la entidad,</b> <b>Se le pregunta al secretario del interior:</b> <b>¿Cual fue el valor gastado en combustible por el DATT, convenio policía nacional, agentes motorizados (PONAL) y agentes motorizados (DATT) en este contrato?</b>, porque en los documentos suministrados en el proceso auditor no quedó claro.</p>						
020	<p>Contrato N°. 31-2011. Objeto: Servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo el suministro de partes y repuestos con destino al parque automotor de la Alcaldía Mayor de Cartagena, asignados al Despacho del Alcalde, Secretaría General y las dependencias adscritas a ellas. Valor del contrato: \$64.407.724 Observaciones: *. No existe programa de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor por parte del Distrito, como tampoco por parte del contratista; lo que evidencia la falta de planificación en la prestación del servicio. *. No existen órdenes de trabajo emitidas</p>	X					

	<p>por el Distrito, para la prestación del servicio, se evidenció que las órdenes de ingreso al taller o planillas, son emitidas por el contratista, sin que exista autorización previa por parte del Distrito.</p> <p>*. Las facturas de venta emitidas por el contratista están sin firmar de funcionario del Distrito que avale la prestación del servicio.</p>						
021	<p>Se evidenció que la calidad de los informes de gestión que deben aportar los contratistas con órdenes de Prestación de Servicios OPS, como requisito para el pago, no dejan establecer el cumplimiento e impacto de esta contratación, lo cual genera muchas debilidades; el ejercicio de las labores de interventoría, fueron de poca calidad sobre la ejecución de los contratos, por lo tanto la actividad contractual deja mucho que desear, como se evidencia en muchos contratos, "Informes poco técnicos".</p>	X					
022	<p>La Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, tiene contratadas 66 líneas de teléfono celular con la empresa MOVISTAR, con planes de datos</p>	X	X	\$ 14.321.123			

<p>ilimitados para todos, y con plan abierto para seis (6) funcionarios, y cerrados para 60.</p> <p>En este contrato con MOVISTAR, se detectaron las siguientes observaciones:</p> <p>*. Existen equipos que no aparecen los responsables de su uso, y su consumo asciende a la suma de \$ 14.321.123, detallado de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="338 772 842 1086"> <thead> <tr> <th>Nº del Celular</th> <th>Consumo 2011</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>317 3833749</td> <td>\$ 890.000</td> </tr> <tr> <td>317 4024106</td> <td>\$ 3.458.173</td> </tr> <tr> <td>315 7383011</td> <td>\$ 1.731.189</td> </tr> <tr> <td>315 7185399</td> <td>\$ 2.356.034</td> </tr> <tr> <td>316 8787299</td> <td>\$ 1.478.801</td> </tr> <tr> <td>315 7383011</td> <td>\$ 663.621</td> </tr> <tr> <td>315 7781014</td> <td>\$ 2.140.892</td> </tr> <tr> <td>315 7383014</td> <td>\$ 799.092</td> </tr> <tr> <td>317 4010752</td> <td>\$ 576.774</td> </tr> <tr> <td>317 4268233</td> <td>\$ 226.547</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 14.321.123</td> </tr> </tbody> </table> <p>*. El equipo auditor solicitó las actas de entrega de todos los equipos, las cuales nunca fueron suministradas por el ente</p>	Nº del Celular	Consumo 2011	317 3833749	\$ 890.000	317 4024106	\$ 3.458.173	315 7383011	\$ 1.731.189	315 7185399	\$ 2.356.034	316 8787299	\$ 1.478.801	315 7383011	\$ 663.621	315 7781014	\$ 2.140.892	315 7383014	\$ 799.092	317 4010752	\$ 576.774	317 4268233	\$ 226.547	Total	\$ 14.321.123					
Nº del Celular	Consumo 2011																												
317 3833749	\$ 890.000																												
317 4024106	\$ 3.458.173																												
315 7383011	\$ 1.731.189																												
315 7185399	\$ 2.356.034																												
316 8787299	\$ 1.478.801																												
315 7383011	\$ 663.621																												
315 7781014	\$ 2.140.892																												
315 7383014	\$ 799.092																												
317 4010752	\$ 576.774																												
317 4268233	\$ 226.547																												
Total	\$ 14.321.123																												

<p>auditado.</p> <p>*. Las solicitudes de ampliación de minutos por los funcionarios y las órdenes emanadas por Apoyo Logístico al operador para la ampliación de los planes, tampoco fueron entregadas.</p> <p>*. También se pudo evidenciar que la oficina de Apoyo Logístico, tiene a su disposición tres líneas telefónicas 3173312014, así como estas dos sin identificación de sus responsables: 3174024106 y 3157383011 las cuales generan consumos.</p> <p>*. Se puede concluir entonces, que no hay un control efectivo sobre la asignación y uso de los teléfonos móviles, generando un gasto excesivo al distrito de Cartagena de Indias por este motivo.</p> <p>*. Otra observación importante son que las instalaciones donde está ubicada la Oficina de Apoyo Logístico, en el edificio de la Alcaldía Distrital de Cartagena se encuentran en un estado lamentable, debido a las filtraciones de agua y a la antigüedad de la construcción del edificio, observándose que dichas instalaciones se</p>					
--	--	--	--	--	--

	encuentran apuntaladas, exponiéndose a un posible desplome.						
023	<p>El Plan de Acción de la Secretaría General para la vigencia 2011, mostró las siguientes debilidades:</p> <p>En lo concerniente al Programa MECI-SGC, en sus proyectos Gobierno en Línea, las metas del proyecto no están bien definidas (Fase de información, Fase de interacción, fase de Transacción, Fase de Transformación, Fase de Participación) no se describe claramente la meta a desarrollar, estas no dicen nada, por lo tanto es difícil su medición, no se evidencian sus indicadores.</p>	X					
024	<p>Durante el desarrollo de la Auditoria, se evidenció el alto riesgo que existe en el manejo de la documentación, ya sea por pérdida o por deterioro de esta (condiciones de almacenamiento), ya que las condiciones ambientales no son controladas.</p> <p>También se pudo evidenciar, sobre los depósitos de archivo y sus condiciones ambientales, donde la fluctuación en los niveles de temperatura y humedad,</p>	X					

	ocasionados por el uso de los acondicionadores de aire, así como la falta de ventilación, pueden conllevar al acelerado deterioro de la documentación.						
<b>003</b>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>						
025	<p>CONTRARO NUMERO 23543 de Diciembre 1 del 2011.</p> <p>CONTRATISTA: Humberto Enrique Barona Paniza</p> <p>Objeto del contrato: Prestación de servicios profesionales como Arquitecto en la división de impuestos de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Cartagena</p> <p>Irregularidades: 1.-Ausencia de informe de gestión en el expediente. 2.-Ausencia de informe de certificación de Interventoría.</p>	X			X		
026	<p>CONTRARO NÚMERO:</p> <p>CONTRATISTA: ALVARO MENESES</p> <p>Objeto del contrato Prestación de servicios profesionales , a través de la asesoría en materia de ingeniería civil a la oficina asesora de control interno de la</p>	X			X		

	alcaldía mayor de Cartagena de indias.. Irregularidades: 1-Ausencia del informe de Gestión realizado durante el mes de diciembre.						
027	CONTRATO NÚMERO: CONTRATISTA: Alexander Nicolás Cavilla Manjares OBJETO CONTRATUAL: Prestación de servicios profesionales en materia Jurídica de acuerdo con su experiencia en la División de Impuestos de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indas IRREGULARIDADES: 1-Ausencia informe de gestión del contratista. 2-Ausencia certificado de Interventoria.	X			X		
028	CONTRATO NÚMERO: 007 del 2011. CONTRATISTA: Intercaribe Ltda. OBJETO CONTRATUAL: Compraventa, instalación y adecuación de equipos de	X			X		

	<p>aire acondicionado en las oficinas de la División de impuestos de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía mayor de Cartagena</p> <p><b>IRREGULARIDADES:</b></p> <p>1-Hasta la presente este contrato no ha sido cancelada por la SHD.</p> <p>2-A folio 132 del expediente no se evidencia aprobación de la póliza por parte de la oficina jurídica o a quien le corresponda.</p> <p>3-Ausencia certificado de pagos de parafiscales originales.</p> <p>4-Ausencia certificado de interventora.</p> <p>5-Revisado el <b>FOSYGA</b> se pudo establecer que el contratista aparece como beneficiario al momento de contratar.</p>						
029	<p>CONTRATO NÚMERO: 5100 de diciembre 6 de 2011.</p> <p>CONTRATISTA: Humberto Efraín Mercado</p>	X			X		



	<p><b>OBJETO CONTRATUAL:</b> prestación de servicios profesionales en materia Jurídica en la División de Impuestos de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indas</p> <p><b>IRREGULARIDADES:</b> 1-Ausencia informe de gestión y relación de productos. 2-Se verificó en el FOSYGA ausencia de periodo compensado para la fecha de contratación.</p>						
030	<p><b>CONTRATO NÚMERO:</b></p> <p><b>CONTRATISTA:</b> Carlos Andrés Pérez Daza</p> <p><b>OBJETO CONTRATUAL</b> prestación de servicios profesionales en materia Jurídica en la División de Impuestos de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indas</p> <p><b>IRREGULARIDADES:</b> 1-Ausencia informe de gestión y relación de productos. 2-Se verificó en el FOSYGA ausencia de</p>	X			X		

	periodo compensado para la fecha de contratación.						
031	<p>CONTRATO NUMERO: 033232 de diciembre 23 del 2011.</p> <p>CONTRATISTA: Martha Ligia Puello romero</p> <p>OBJETO CONTRATUAL: prestación de servicios profesionales a través de la asesoría como economista a la oficina asesora de control interno de la alcaldía</p> <p>IRREGULARIDADES:</p> <p>1- Ausencia de informe de gestión (seguimiento plan de mejoramiento de la dirección administrativa de apoyo logístico y DATT.)</p>	X			X		
032	<p>CONTRATO NÚMERO:</p> <p>CONTRATISTA: Alejandro Parra Mendoza</p> <p>OBJETO CONTRATUAL: Prestación de servicios profesionales como asesor jurídico en la DI- de la alcaldía de Cartagena de Indias.</p>	X			X		

	<p>IRREGULARIDADES: Según clausula segunda-obligaciones del contratista no anexo lo siguiente:</p> <p>1-Requerimientos dirigidos a los contribuyentes e instituciones donde se solicita aportar las pruebas necesarias para la determinación oficial de los impuestos.</p> <p>2-Actos administrativos correspondientes, en concordancia con la etapa en la que se encuentra cada uno de los procesos.</p>						
033	<p>CONTRATO NÚMERO: 2223 de octubre 10 del 2011.</p> <p>CONTRATISTA: Comunicaciones y Asesorías LTDA. Y/O Angélica Chávez Vergara.</p> <p>OBJETO CONTRATUAL: Prestación de servicios de transmisión y difusión de mensajes institucionales en medio de comunicación audiovisual; dentro la campaña publicitaria de la SHD- de la alcaldía de Cartagena de Indias. Relacionada con los impuestos distritales.</p>	X			X		

	<p>IRREGULARIDADES: 2- El no de pago de parafiscales y seguridad Social del representante, toda vez que aparece en consulta con el FOSYGA como beneficiaria en la fecha contratada</p> <p>RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA: Se requirió al contratista para que aportara los soportes respectivos. Constancia de ello se aporta 1 folio.</p>						
034	<p>CONTRATO NÚMERO: 249 de noviembre 4 del 2011.</p> <p>CONTRATISTA: Aníbal Olier bueno OBJETO CONTRATUAL: Prestación de servicios artísticos para a dar a conocer durante las fiestas de la independencia del año 2011; la campaña publicitaria de la SHD de Cartagena de indias.</p> <p>IRREGULARIDADES 1-Dentro del expediente se pudo observa que no reposa ninguna clase de documentos que garantizo que el camión sobre el cual se elaboro la carroza se</p>	X			X		

	<p>encuentre al día con la revisión tecno mecánica y de gases, así como el seguro obligatorio, y licencia del conductor vigente tal como lo estipula la clausula segunda OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.</p> <p>2-De igual forma se pudo observar que el contratista no cotizo la seguridad social en lo relacionado a salud de acuerdo al ingreso base de cotización ( IBC) sobre el cual debe cotizar; toda vez que se observo presuntamente pago por menor cuantía de lo obligado.</p>						
035	<p>CONTRATO NÚMERO: 162 de junio 10 del 2011. CONTRATISTA: Ivonne Palencia Querubín OBJETO CONTRATUAL: Prestación de servicios artísticos dentro la campaña de la SHD de Cartagena de indias IRREGULARIDADES:</p> <p>1- Verificar planillas de pago de salud y pensión; toda vez que en el base de datos del FOSYGA aparece cotizando hasta el mes de 8 del 2011. Y el contrato se</p>	X			X		

	extiende hasta el mes de diciembre del 2011.						
036	<p>CONTRATO NÚMERO: 22 de agosto 8 del 2011.</p> <p>CONTRATISTA: Ricardo Navarro salgado</p> <p>OBJETO CONTRATUAL: Prestación de servicios de trasmisión y difusión de mensajes institucionales en programa radial, para dar a conocer la campaña publicitaria de la SHD de Cartagena de indias.</p> <p>IRREGULARIDADES:</p> <p>Se pudo observar que el contratista no cotizo la seguridad social de acuerdo al ingreso base de cotización ( IBC) sobre el cual debe cotizar; toda vez que se observa presuntamente pago por menor cuantía de lo obligado</p>	X			X		
037	CONTRATO NÚMERO: 226 de agosto del 2011.	X			X		

	<p>CONTRATISTA: Oscar Enrique Barrios Hernández</p> <p>OBJETO CONTRATUAL: Prestación de servicios de transmisión y difusión de mensajes institucionales en programa radial, para dar a conocer la campaña publicitaria de la SHD de Cartagena de indias.</p> <p>IRREGULARIDADES: Se pudo observar que el contratista no cotizo la seguridad social de acuerdo al ingreso base de cotización (IBC) sobre el cual debe cotizar; toda vez que se observo presuntamente pago por menor cuantía de lo obligado</p>						
038	<p>CONTRATO NÚMERO: 225 de agosto 26 del 2011.</p> <p>CONTRATISTA: Jairo Agamez Vargas</p> <p>OBJETO CONTRATUAL: Prestación de servicios de transmisión y difusión de mensajes institucionales en programa radial, para dar a conocer la campaña publicitaria de la SHD de Cartagena de indias.</p> <p>IRREGULARIDADES: contratista no</p>	X			X		

	cotizo la seguridad social de acuerdo al ingreso base de cotización ( IBC) sobre el cual debe cotizar; toda vez que se observo presuntamente pago por menor cuantía de lo obligado						
039	<p>CONTRATO NÚMERO: 2210 de Agosto 20 del 2011.</p> <p>CONTRATISTA: Rafael Guerra Herazo</p> <p>OBJETO CONTRATUAL: Prestación de servicios de trasmisión y difusión de mensajes institucionales en programa radial, para dar a conocer la campaña publicitaria de la SHD de Cartagena de indias.</p> <p>IRREGULARIDADES: 2-Solicitar a que verifiquen el pago y liquidación de salud y pensión de acuerdo al monto contratado; toda vez que se está observando presuntamente en algunos expedientes que están cancelando con el mínimo (Ingreso base cotización IBC).De igual forma se observa en el expediente a folio 88,85; adjuntan formato consulta de</p>	X			X		



	envió autoliquidación de aportes en SALUD, pensión de la razón social COMPAÑÍA DE TELEVISION CARTAGENA DE INDIAS.						
040	<p>CONTRATO NÚMERO: 2210 de Agosto 20 del 2011.</p> <p>CONTRATISTA: Rafael Guerra Herazo OBJETO CONTRATUAL: Prestación de servicios de trasmisión y difusión de mensajes institucionales en programa radial, para dar a conocer la campaña publicitaria de la SHD de Cartagena de indias.</p> <p>IRREGULARIDADES: 2-Solicitar a que verifiquen el pago y liquidación de salud y pensión de acuerdo al monto contratado; toda vez que se está observando presuntamente en algunos expedientes que están cancelando con el mínimo (Ingreso base cotización IBC).De igual forma se observa en el expediente a folio 88,85; adjuntan formato consulta de</p>	X			X		

	envió autoliquidación de aportes en SALUD, pensión de la razón social COMPAÑÍA DE TELEVISION CARTAGENA DE INDIAS.						
041	<p>CONTRATO NÚMERO: CONTRATISTA: Hugo Javier calle Jiménez</p> <p>OBJETO CONTRATUAL Prestación de servicios profesionales como contador de acuerdo a su experiencia en la DI de la SHD. De Cartagena de Indias</p> <p>IRREGULARIDADES: Sírvese a poner a disposición de esta comisión los productos generados de las actividades contratadas mes a mes de cada una de las mismas</p>	X			X		
042	<p>CONTRATO NÚMERO: 715 del Junio 24 del 2011.</p> <p>CONTRATISTA Guillermo José Rodríguez ramos</p> <p>OBJETO CONTRATUAL Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la DI de</p>	X			X		

	la SHD. De Cartagena de Indias. IRREGULARIDADES: Sírvase a poner a disposición de esta comisión los productos generados de las actividades contratadas mes a mes de cada una de las mismas						
043	<p>CONTRATO NÚMERO: 312 de Febrero 20 del 2011. CONTRATISTA: Emma Lucila Arráez Erazo</p> <p>OBJETO CONTRATUAL Prestación de servicios profesionales en materia financiera en la tesorería distrital De Cartagena de Indias.</p> <p>IRREGULARIDADES: No se evidencia los productos generados de las actividades contratadas mes a mes de cada una de las mismas. Comparativamente como lo estipula la "CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	X			X		
044	CONTRATO NÚMERO: 324 de Marzo 9 del 2011.	X			X		

	<p>CONTRATISTA Carlos Alberto Sepúlveda Franco</p> <p>OBJETO CONTRATUAL Prestación de servicios profesionales en materia jurídica en la SHD distrital De Cartagena de Indias.</p> <p>IRREGULARIDADES:</p> <p>No se evidencia los productos generados de las actividades contratadas mes a mes de cada una de las mismas. Comparativamente como lo estipula la "CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>						
045	<p>CONTRATO NÚMERO: 335 de Febrero 16 del 2011.</p> <p>CONTRATISTA Yeceni Valdés Yoli</p> <p>OBJETO CONTRATUAL Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la dirección de contabilidad de la SHD distrital De Cartagena de Indias</p> <p>IRREGULARIDADES:</p>	X			X		

	No se evidencia los productos generados de las actividades contratadas mes a mes de cada una de las mismas. Comparativamente como lo estipula la "CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA."						
046	<p>CONTRATO NÚMERO: 315 de Febrero 9 del 2011.</p> <p>CONTRATISTA: Martha Lucia Posada Gutiérrez</p> <p>OBJETO CONTRATUAL: Prestación de servicios profesionales como administradora en la SHD distrital De Cartagena de Indias</p> <p>IRREGULARIDADES: No se evidencia los productos generados de las actividades contratadas mes a mes de cada una de las mismas. Comparativamente como lo estipula la "CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA."</p>	X			X		
047	CONTRATO NÚMERO: 340 de Febrero	X			X		

	<p>16 del 2011.</p> <p>CONTRATISTA Jorge Enrique Campos Pérez</p> <p>OBJETO CONTRATUAL Prestación de servicios profesionales en materia financiera en la SHD distrital De Cartagena de Indias</p> <p>IRREGULARIDADES: No se evidencia los productos generados de las actividades contratadas mes a mes de cada una de las mismas. Comparativamente como lo estipula la "CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA."</p>						
048	<p>CONTRATO NÚMERO: 357 de Febrero 16 del 2011.</p> <p>CONTRATISTA Andrés Felipe Cerda Nieto</p> <p>OBJETO CONTRATUAL: Prestación de servicios profesionales en materia económica en la SHD distrital De Cartagena de Indias</p> <p>IRREGULARIDADES: No se evidencia</p>	X			X		

	los productos generados de las actividades contratadas mes a mes de cada una de las mismas. Comparativamente como lo estipula la "CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA."						
049	<p>CONTRATO NÚMERO: 350 de Febrero DEL 2011.</p> <p>CONTRATISTA: Rogelio Enrique Cartagena polo.</p> <p>OBJETO CONTRATUAL: Prestación de servicios profesionales en materia contable en la oficina de contabilidad de la SHD distrital De Cartagena de Indias..</p> <p>IRREGULARIDADES:</p> <p>No se evidencia los productos generados de las actividades contratadas mes a mes de cada una de las mismas. Comparativamente como lo estipula la "CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES</p>	X			X		

	DEL CONTRATISTA.						
050	<p>CONTRATO NÚMERO: 35 de febrero 16 del 2011.</p> <p>CONTRATISTA: Betty María recuero Vargas</p> <p>OBJETO CONTRATUAL : Prestación de servicios profesionales en materia financiera en la tesorería de la SHD distrital De Cartagena de Indias..</p> <p>IRREGULARIDADES: No se evidencia los productos generados de las actividades contratadas mes a mes de cada una de las mismas. Comparativamente como lo estipula la "CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA."</p>	X			X		



051	<p>La comisión de auditoría, detecto observaciones por el cual de acuerdo con el material probatorio allegado a esta comisión que se relaciona a continuación, existe un presunto detrimento a los recursos del Distrito. Por ello previo traslado de las mismas, y respuesta de las observaciones dentro del término establecido, esta comisión confirmo dichas observaciones como hallazgo.</p> <p>A continuación se describe el hallazgo detectado:</p> <p><b>ANTECEDENTES GENERALES</b></p> <p>El 29 de mayo de 2008, a través del Acta N° 1, se reunió en el despacho de la Secretaria de Hacienda Distrital, el Comité Técnico de Saneamiento Contable del Distrito de Cartagena de Indias, en donde la Dra. VIVIAN ELJAIEK JUAN, secretaria de la época, solicitó realizar la depuración sobre las obligaciones tributarias con antigüedad mayor a cinco (5) años, que no es posible ejercer su cobro coactivo.</p>	X	X	\$12.187.313.008	X	X
-----	--	---	---	------------------	---	---

<p><u>Igualmente de los Saldos que se reflejen por concepto de impuesto predial en las referencias catastrales donde funcione el Aeropuerto de Propiedad de la Unidad Especial de Aeronáutica Civil, por ser estos bienes de uso público conforme al concepto emitido por el Consejo de Estado.</u></p> <p>Que el concepto en que se basó el comité técnico de Saneamiento Contable, fue el N° 1469 del 5 de diciembre de 2002, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, el cual se anexó al acta N° 1 del 29 de mayo de 2008. Concepto que al tenor reza:</p> <p><i>“Los aeropuertos y demás bienes que forman parte de la infraestructura aeronáutica de propiedad de la Nación, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica civil, en tanto por su destinación son bienes de uso público se encuentran excluidos de la contribución de valorización y del pago de impuesto predial unificado. En consecuencia, la</i></p>					
---	--	--	--	--	--

<p><i>Nación- UAEAC- no es sujeto pasivo de los citados tributos y contribución, respecto de los bienes de uso público de su propiedad, <u>a menos que dichos bienes se encuentren en manos de particulares y que el respectivo concejo municipal o distrital los haya gravado en forma expresa.</u></i></p> <p>El acta N° 1, del comité de saneamiento fue reglado a través la Resolución N° 0329 de junio 10 de 2008. Firmada por la Sra. Alcaldesa Judith Pinedo Florez, en la que se registra lo que se determinó en dicha acta, en el que se reconoce y se ordena se elimine de los estados contables del Distrito de Cartagena, obligaciones de impuesto predial, de los predios de la Aeronáutica Civil por estar excluidos de dicho pago, y en donde se eliminaron obligaciones con fecha de 2008 y anteriores por la suma de \$111.921.466.680, de los cuales por capital fueron \$53.233.094.138, por intereses \$56.785.011.782 y por sanción la suma \$1.903.360.760.</p>					
---	--	--	--	--	--

052	<p>En desarrollo de la auditoria, en lo que respecta a la gestión tributaria, hay que hacer mención que se detectaron prescripciones como aspecto relevante, en el periodo auditado, por cuanto la administración se excedió en el termino legal para que ejerciera su potestad tributaria, por ello debe investigarse a los funcionarios que con su conducta omisivas dieron origen al presunto detrimento, que es el resultado de la suma del total de la cuantía de todas las resoluciones de prescripciones.</p> <p>La presunta irregularidad, que fue trasladada oportunamente al ente auditado, el cual no dio respuesta al mismo dentro de termino estipulado, por ello quedo en firme el respectivo hallazgo</p> <p>Esta comisión previa solicitud a la dirección de impuesto, detecto 121, prescripciones, <b><u>que al ser liquidadas arrojaron la suma total de \$ 1.902.399.052, discriminados así, por concepto de impuesto predial unificado</u></b></p>	X	X	\$1.902.399.052	X	
-----	--	---	---	-----------------	---	--

<p><b><u>la suma de \$ 1.325.699.120 , y por Industria y comercio la suma de \$576.699.932,</u></b></p> <p>Es necesario en el presente informe, hacer referencia al Impuesto unificado de vehículos, el cual es un ingreso corriente Tributario directo del Distrito, reglamentado en el artículo 79 y ss. del Estatuto Tributario Distrital, siendo el Distrito el beneficiario del 20% y el departamento el 80% del valor total cancelado por impuesto, sanciones e interés .</p> <p>El recaudo, la fiscalización liquidación, discusión, cobro y devolución de impuestos sobre vehículo es competencia de la Gobernación de Bolívar, quien es su gestión de vigencia 2011, se constato que en dicha vigencia se emitieron 3585 resoluciones en donde se prescribió el impuesto vehicular, resultando afectado por detrimento patrimonial el Distrito.</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>Previa solicitud, el Secretario de hacienda departamental ,hizo llegar a esta auditoria la información requerida, mediante oficio SDH-0281-12,enviando un CD, EN DONDE SE RELACIONAN LAS PRESCRIPCIONES LLEVADAS A CABO EN LA VIGENCIA 2011, EN LO QUE HACE RELACION AL IMPUESTO VEHICULAR, es así que una vez revisada la información se constato que se encuentran relacionadas 3585 resoluciones, en virtud de establecer las prescripciones se depuro la respectiva base y se tomaron las vigencias expiradas, sumándola todas da un total de <b>Setecientos nueve millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y uno (\$709.546.731)</b>, teniendo en cuenta que de ello le corresponde el 20%, al Distrito, que es la suma de <b>Ciento cuarenta y un mil novecientos nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos moneda legal (\$141.909.346)</b>, presunto detrimento patrimonial que afecta sus arcas ; afectación que recae igualmente al departamento de Bolívar, cuyo porcentaje</p>					
--	--	--	--	--	--

	es el 80%, que equivale a la suma de <b>Quinientos sesenta y siete millones seiscientos treinta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$567.637.385)</b> , en virtud de lo anterior esta comisión determina que debe hacerse el traslado, a la Secretaría de Hacienda Distrital, para el conocimiento del mismo, y al Tránsito Distrital de Cartagena, para que de respuesta de la presunta observación detectada, el cual genere detrimento al Distrito de Cartagena.						
053	En lo que hace referencia a la línea de sistema, llevada a cabo en la presente auditoría, después de llevar a cabo diligencias de visita a cada una de las dependencias de la Secretaría de Hacienda, se detectaron presuntas observaciones que mediante oficio SHP-SEC-HAC-OF-INT-FPLA- No. 041, de fecha junio 5 del presente año, se le dio traslado a la administración, quien dio respuesta dentro del término y la comisión no aceptó los argumentos enviados por	X			X	X	

<p>parte de la administración</p> <p>En el ejercicio de la práctica los sistemas de información, no cuentan con un procedimiento documentado que registre los controles generales y específicos con que debe contar todo proyecto tecnológico implantado, que en últimas mide si se alcanzó el propósito por el cual fueron adquiridos. De igual forma, al parecer el ingeniero encargado de administrar la Base de Datos, es quien tiene el control absoluto de los perfiles de acceso, consultas, asignación de claves, actualizaciones, eliminaciones, corrección de errores, entre otras; en últimas es quien tiene la potestad de manipular la información de los contribuyentes.</p> <p>No se pudo evidenciar en la inspección los Actos Administrativos que indiquen la existencia de registros de reportes que enseñen la realización de ingresos, eliminaciones, actualizaciones y registro de los datos contenidos en la Base de</p>					
--	--	--	--	--	--



	<p>Datos.</p> <p>No existe control adecuado en la caducidad de las claves de acceso a los Sistemas de Información, lo cual puede aumentar el riesgo de manipulación inadecuada de la información.</p> <p>Se detectó en la Oficina de Impuestos, que existen software desarrollados por personal vinculado por OPS, estas aplicaciones no se encuentran institucionalizadas y no existe control que permita determinar la información exacta que se encuentran administrando. ( derechos de autor).</p> <p>En el área de <b>FISCALIZACIÓN</b>, la información es manejada en su totalidad a través del sistema EXPEDIENTES 1.0, el cual cuenta con 40 usuarios activos aproximadamente, este sistema no cuenta con registro documental toda vez que no se encuentra institucionalizado.</p>					
--	--	--	--	--	--	--

<p>En el área de <b>COBRANZAS</b>, se desarrolló del <b>Sistema de Cobranzas Cico 1.0</b>, para efectuar el cobro coactivo, el cual no está en uso debido a que el funcionario a cargo de su producción ya no está vinculado al Distrito y por ende su implementación se interrumpió.</p> <p>Esta situación aumenta el riesgo de pérdida de información, al ser desarrollos informáticos de personal de OPS se pueden migrar los datos a fuentes poco confiables. Otro aspecto es que al no garantizar la continuidad de los funcionarios desarrolladores se generaría un conflicto porque al retirarse de la entidad no existe un compromiso establecido que le exija dejar la aplicación desarrollada y evitar traumatismos en el ejercicio de las funciones.</p> <p>Se pudo detectar en prácticas realizadas por la comisión auditora, presuntos fraudes electrónicos en el recaudo del Impuesto Predial debido a que se han efectuado pagos de forma fraudulenta,</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>específicamente en la sustracción de dinero de clientes de entidades bancarias que son transferidas a otras cuentas beneficiando a terceros. Al realizar requerimientos detallados de esta situación, el Punto de Control asegura que ese inconveniente debe ser solucionado en el banco y no es competencia del Distrito efectuar tales devoluciones de pagos. Es así que la comisión solicito a la secretaria de hacienda toda la información con respecto a dicha irregularidad, quienes en cumplimiento de ello mediante oficio de fecha mayo 24 del presente año, da respuesta, anexando el oficio AMC-OFI-0024870-2012, del 10 de mayo del presente año, suscrito por parte de la PE TULIA BARRAZA RUIZ. La administración entrego a esta comisión la relación de pagos por concepto de impuesto predial, reversados en el sistema de información Tributario Mateo por investigaciones por Fraude (estado FR).</p> <p>De lo anterior, se colige que existe un presunto hecho punible, del cual esta</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>comisión pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas, a efectos de que se avoque el conocimiento, investigue e identifique e individualice los presuntos autores o partícipes de los hechos puestos en conocimiento al cual se le allegaran todas las documentaciones probatorias.</p> <p><b>OBSERVACIONES DETECTADAS AL SISTEMA MATEO.</b></p> <p>En la práctica realizada se detectó que los pantallazos de consulta arrojados por el sistema son pausados.</p> <p>Se pudo evidenciar que la manipulación directa de datos en este sistema, está a cargo de un solo funcionario.</p> <p>No se detectan con facilidad cálculos erróneos e igualmente el sistema de validación de los datos es deficiente.</p> <p>Algunos datos de los contribuyentes no</p>					
---	--	--	--	--	--

	<p>están contemplados en MATEO por lo cual se hace necesario registrarlos en hojas de Excel.</p> <p>En la oficina de Sistematización Tributaria no se pudo detectar relación de pagos recibidos por parte del Banco Bogotá. De igual forma no se pudo evidenciar los valores pendientes de GMF, Comisiones y Retefuente sobre los intereses que hayan sido debitados de las cuentas manejadas por Fiduprevisora. Por la inexistencia de claridad de cuáles son los bancos recaudadores, no hay control en la recepción de los archivos planos de los pagos efectuados por los contribuyentes.</p>						
<b>005</b>	<b>SECRETARIA DEL INTERIOR</b>						
054	Los contratos N°. 891 y 801, cuyo Objeto es: Arriendo de bien inmueble, para el uso de la Oficina de Atención y Prevención de Desastres y Arriendo de un inmueble para el funcionamiento de la Unidad de Atención a la Población Desplazada con Matricula Inmobiliaria No. 060-2147 ubicado en el barrio Santa Lucia, respectivamente.	X					

	<p>*. No se evidenció el pago del impuesto predial del bien objeto de arriendo, de acuerdo a lo establecido en el literal h de la cláusula tercera: obligaciones del arrendador. Lo anterior denota una presunta violación del numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Causa: Inobservancia de la Norma y debilidades de Control interno</p> <p>Efectos: Al no tener constancia del estado en que se recibió el inmueble, se podrían generar inconvenientes al entregar el mismo.</p>						
055	<p>Convenio Interadministrativo N°. 1332: Objeto: Aunar esfuerzos para desarrollar el fomento al deporte a través de la implementación de actividades y dotaciones deportivas en las Unidades Comunerías N° 6, 14 y en los corregimientos de Ararca y Pasacaballo del Distrito de Cartagena en desarrollo del Programa Presupuesto Participativo que lidera la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.</p>	X	X	244.482.531			

<p>El estudio previo especifica claramente que se realizará construcción de Cancha Múltiple con gradas y encerramiento, en Ararca, por valor. Sesenta millones diez mil novecientos veinticinco pesos (\$60.010.925), adecuación de la Cancha múltiple de Trupillos en Nelson Mandela, por valor de sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000), Construcción de la Cancha Polideportiva y Parque en el Sector el progreso de Pasacaballos, por valor de Cien Millones de Pesos ( \$100.000.000), <b><u>construcción de la Vía Principal</u></b> y Cancha Múltiple de la Urbanización India Catalina, por valor de Veinticuatro millones Cuatrocientos setenta y Un Mil Seiscientos Seis Pesos (24'471.606), los Certificado de Disponibilidad N° 407,408,409,410, tiene como concepto aunar esfuerzos para desarrollar el fomento al deporte a través de la construcción y adecuación de escenario deportivos, Sin embargo en visita realizada a los corregimientos de Pasacaballos y Ararca se evidenció que en estos corregimientos, a si como</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>Nelson Mandela, la Urbanización India catalina tampoco existen las construcciones de cancha deportivas. No existe informe del contratista, no existe entrega de la obra, ni del interventor, no existe evidencias fotográficas, no existen pólizas de garantías, ni publicación en gaceta, este ultimo conforme a lo preceptuado en el artículo 96 del decreto Ley 2150 de 1995. Lo cual es de preocupación por que no cuenta con una póliza que garantice dichos compromisos.</p> <p><b><u>En el objeto del contrato no se establece la construcción de una vía principal,</u></b> sin embargo es incluido en el estudio previo del convenio y en la solicitud de disponibilidad presupuestal. Las obligaciones o funciones a desarrollar, no tienen nada que ver con lo acordado, en el ítem 4. Riesgos de la contratación y Nivel y Extensión de los mismos estipula que el contratista deberá ampliar las garantías en cuanto al valor establecido en la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, que amparan el contrato</p>					
---	--	--	--	--	--



	principal. Existe una cuenta de cobro del 50% del convenio interadministrativo. Lo anterior, es considerado como una Gestión Fiscal Antieconómica, violando el Art 6 de la Ley 610.						
056	Los contratos N° 202, 41, 1267, 1264, 886. <b>Objeto:</b> Prestación de servicios profesionales de la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana. Los contratistas aportaron los Certificados de Antecedentes Fiscales, disciplinario, lo mismo que la seguridad social vencidos.	X					
057	Contrato de Suministro No. 858-2011, Objeto: Adquisición, instalación y puesta en marcha de equipos de aire acondicionado para la Secretaria del interior y Convivencia Ciudadana. El supervisor del contrato, notificó al contratista, que algunos equipos no estaban funcionando adecuadamente y a su vez que diera cumplimiento a la obligación contemplada en el literal h. De la clausula cuarta la cual precisa "El contratista deberá garantizar los equipos por el término de un (1) año que incluye la asistencia técnica y el mantenimiento por	X					

	<p>un (1) año que garantizará el buen funcionamiento de los equipos como se adujo en la propuesta folio (folio 20)". Pese a ello, no se evidenció atención a dicho requerimiento, por parte del contratista, ni ninguna acción por parte de la entidad, tendiente a hacer exigibles las pólizas de calidad del servicio y de correcto funcionamiento de los equipos No. 02GUO 19 070 expedida por seguros Confianza, las cuales estuvieron vigentes hasta el 8 de abril de 2012. Cabe anotar que a dicha fecha subsistía la problemática.</p> <p>Lo anterior, denota una presunta violación del numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Causa: Inobservancia de la norma y debilidades de control interno</p> <p>Efecto: Se generó un estado de desamparo y no se defendieron los intereses de la entidad.</p>					
058	Los Contratos No. 614, 368,610. El objeto de estos contratos en su gran mayoría es la Prestación de servicios profesionales,	X				

	a través de la asesoría en materia administrativa, jurídica, asistencia médica y odontológica, a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana. En los informes los contratistas solo hacen una relación de actividades realizadas, los informes no cuentan con anexos que permitan evidenciar la ejecución de las actividades descritas en el mismo. De igual forma, no se evidencia el reporte del cumplimiento de metas previstas, a través de formatos, aplicativos y sistemas de información dispuestos por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el literal m de la cláusula segunda.						
059	<p><b>Contrato No. 02-490 Urgencia Manifiesta Decreto 1327 de 2011, Objeto:</b> Suministro de almuerzos con destino a la atención de la emergencia suscitada en el barrio San Francisco y Sectores aledaños del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.</p> <p>Los registros del interventor relacionan la entrega de 656 almuerzos y la misma cantidad de botellas de agua a</p>	X	X	\$ 9.549.120			

<p>funcionarios de las dependencias que a continuación se detallan, de lo cual no se evidencia constancia alguna de recibo.</p> <p>PES176 (Personas) X10440 (Almuerzo y Botella de Agua) \$1.837.440</p> <p>IGAC180 (Personas) X10440 (Almuerzo y Botella de Agua) \$1.879.200</p> <p>APOYO PSICO SOCIAL 300 (Personas) X10440 (Almuerzo y Botella de Agua) \$3.132.000</p> <p>En el contrato no se contempló la entrega de almuerzos al personal del Programa Vales Almirante Padilla, no obstante de acuerdo a los Controles de Entrega de almuerzos, se les entregó 88 almuerzos por un valor total de \$918.720</p> <p>Se incurrió en <b>un presunto sobrecosto del orden de \$9.549.120</b>, toda vez que al momento de contratar, se contaba con los servicios del Contrato No. 886 del 8 de marzo de 2011, suministraba una variada gama de almuerzos debidamente balanceados , con IVA incluido por valor de \$6.380 c/u; no obstante, se procedió a comprar 4.116 almuerzos a la firma Inversiones Sandoval Hernández y Cía.,</p>					
--	--	--	--	--	--

	<p>por valor de \$8.700 c /u con IVA incluido Lo anterior representa una presunta violación de los numerales 1y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Causa: Debilidades de control interno e inobservancia de la norma. Efecto: Se hizo incurrir a la entidad en un gasto exagerado y no se evidenció la entrega a satisfacción de la totalidad de los elementos adquiridos a sus destinatarios finales.</p>						
060	<p>Contrato No. 02-606 Urgencia Manifiesta Decreto 1327 de 2011, Objeto: Suministro de alimentación y bienes con destino al personal damnificado por la emergencia invernal del Distrito de Cartagena. No se evidencia ningún tipo de registro que acredite de bienes al personal damnificado. No se evidenció la entrega, ni se pudo precisar el contenido de los 3.200 mercados de alimentos no perecederos suministrados por el contratista a razón de \$88.483 c/u, puesto que ni en la invitación a ofertar, ni en la cotización y mucho menos en el</p>	X	X	\$ 19.968.000			

<p>contrato, se detallan sus componentes.</p> <p>En la entrega de alimentos correspondiente al día 18 de octubre de 2011, se hace referencia a 1.500 comidas, y no a 1.500 arroces chinos como se precisa en la invitación a ofertar, la cotización y en el contrato. No se evidenció registro fotográfico ni documento suscrito por los damnificados, que acredite la entrega de los alimentos a los mismos.</p> <p>El acta de entrega de alimentos de fecha 21 de octubre de 2011 (folios 87 y 88) no está suscrita por MILTON BUELVAS MENDOZA.</p> <p>No obstante lo anterior, el supervisor certificó a satisfacción el cumplimiento del contratista para efectos de pago.</p> <p>La entidad al momento de contraer obligaciones con el Venoplast Ltda., contaba con los servicios del señor JOSE FERNANDO OSPINO BARRIOS, quien en el marco del Contrato No. 886 del 8 de marzo de 2011, ofrecía almuerzos nutritivos y balanceados, por la suma de \$6.380 c/u , sin embargo compro a la</p>						
--	--	--	--	--	--	--

	<p>citada firma, 3.900 cajas de arroz chino por un valor unitario de \$11.500 c/u para un total de \$44.850.000 lo que implicó un presunto sobrecosto de \$19.968.000</p> <p>Lo anterior denota una presunta violación de los numerales 1y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Causa: Debilidades de control interno e inobservancia de la norma.</p> <p>Efecto: Se hizo incurrir a la entidad en un gasto exagerado, se compraron mercados sin precisar su contenido y no se pudo evidenciar la entrega de los elementos adquiridos a sus destinatarios finales.</p>						
061	<p>Contrato No. 573-2011 Urgencia Manifiesta Decreto 1327 de 2011, Objeto: Contrato de arrendamiento de vehículos con destino a la atención de damnificados de la ola invernal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena (Doce camiones a razón 12 horas diarias por un valor unitario de \$800.000 durante quince días, para un valor total de \$144.000.000.</p> <p>En las planillas de control de la supervisora (folios 47 al 51), solo se</p>	X	X	\$ 46.400.000			

<p>evidenció la prestación de 122 servicios a razón de \$800.000 cada uno, para un total de \$97.600.000, no obstante, a efectos de pago, se certificó a satisfacción el servicio prestado (Folio 55), lo que presuntamente, representó un pago en exceso, por la suma de \$46.400.000</p> <p>Cabe anotar que existe discordancia entre las referidas planillas y la Planillas de Servicios Prestados del contratista (folios 44 al 46), pues, de acuerdo a estas últimas, solo prestaron servicio dos (2) vehículos así:</p> <p>RIK 339 Trece (13) días ABQ 832 Veinticuatro (24) días</p> <p>En las anteriores planillas, no se consignaron datos tan importantes, como hora de inicio y hora final, kilometraje de inicio y kilometraje final.</p> <p>No se encontró documento alguno de los vehículos, que permita evidenciar que sus características corresponden a las exigidas por la entidad.</p> <p>No se evidenció registro fotográfico ni escrito rubricado por la comunidad que permita evidenciar la prestación efectiva</p>					
---	--	--	--	--	--



	<p>del servicio. Lo anterior se traduce en una presunta violación de los numerales 1y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Causa: Debilidades de control interno e inobservancia de la norma. Efecto: No se evidenció el cabal cumplimiento del objeto contractual.</p>						
062	<p>Contrato No. 489 de 2011 Urgencia Manifiesta Decreto No. 1074 de 2011, Objeto: Prestación de servicio de arrendamiento de vehículos con destino a la atención de la emergencia suscitada en el sector Las Lomas del barrio San Francisco y Sectores aledaños del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena En los registros del personal reubicado (folios 52 al 66), se relacionan ciento sesenta y cuatro (164) familias damnificadas de las cuales solo 18 firman en señal de haber recibido el servicio de mudanza. No se observó ningún tipo de registro que permita evidenciar el cumplimiento a</p>	X					

	<p>cabalidad del objeto del contrato, salvo la firma de dieciocho (18) familias damnificadas, de un total de ciento sesenta y cuatro (164), en señal de haber recibido el servicio de mudanza.</p> <p>No se evidenció documento alguno de los vehículos, que permita evidenciar que sus características corresponden a las exigidas por la entidad.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Numerales 1y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Causa: Debilidades de control interno e inobservancia de la norma.</p> <p>Efecto: No se evidenció el cabal cumplimiento del objeto contractual.</p>					
063	<p>No existe coeternidad entre la Urgencia Manifiesta declarada mediante Decreto No. 1074 del 14 de agosto de 2011 y las recomendaciones impartidas por el ingeniero GUILLAN BARBOSA, de la Universidad de Cartagena, en el Comité Técnico Operativo de Atención y Prevención de Desastres celebrado el día 21 de julio de 2011 que se detallan a</p>	X				

<p>continuación, la cuales se encuentran consignadas en el folio 2 de la respectiva acta: <i>En este sentido, “es imperante que el Distrito tome medidas inmediatas de desalojo de viviendas en estado crítico, reubicando las personas que las habitan ya sea temporal o definitivamente, realizando la demolición inmediata del inmueble y clausurando los servicios con que cuenta con el fin de que no haya posibilidad de un reasentamiento por parte de los mismos inquilinos o de otros que se aprovechen de la disponibilidad de la vivienda”</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desalojo de las viviendas de alto riesgo. Reubicación.</li> <li>2. Demolición Viviendas Desalojadas.</li> <li>3. Suspensión Servicios Públicos.</li> <li>4. Deshabilitar redes de Acueducto y Alcantarillado, para sectores no habitados.</li> <li>5. Monitoreo Permanente.</li> <li>6. Proceso de negociación</li> </ol> <p>La oportunidad con que actuó la entidad, además de haber prolongado el riesgo de los damnificados durante veinticuatro (24) días, puede asumirse como un</p>					
---	--	--	--	--	--

	mecanismo para haber obviado las formalidades de ley en la contratación.						
064	<p>La UAO actualmente vive un proceso de transición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1448 de 2011. La actual infraestructura donde opera la UAO, no cuenta con el espacio suficiente para consolidar la oferta que debe hacer presencia en los CRAV además de las inadecuadas condiciones de la casa, no hay espacio apto para las atenciones psicológicas, no se cuenta con ventilación suficiente, los baños están en pésimas condiciones, se mete el agua cuando llueve, hay constantes problemas en la tubería lo que impide el flujo normal del agua. Actualmente no se cuenta con el medio de transporte que facilite el traslado a las comunidades, a las visitas domiciliarias.</p> <p>No se cuenta con implementos necesarios para la Atención y la Orientación de las víctimas del conflicto armado, como papelería, línea telefónica, internet, aires acondicionados, suficientes abanicos, además de que no existe una</p>	X					

	plataforma de atención y seguimiento “PAS”. Esta situación impide la comunicación con la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana y con las demás dependencias de la Alcaldía Mayor que sirve de articulación para brindar una atención de calidad e integral. No existe un sistema de Información para víctimas del conflicto armado, donde se pueda establecer con claridad por parte de la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, la situación real de cada una de las personas que han tenido acceso al programa de atención de victimas, las ayudas brindadas, el estado de riesgo, si se ha mantenido, o si se ha disminuido, si ha desaparecido etc.						
065	Los informes presentados por los contratistas se limitan a transcribir las obligaciones establecidas para ello en el contrato, haciéndolo de manera repetitiva cada mes, dejando una incertidumbre del desarrollo del objeto contratado	X					
066	La Secretaria del Interior carece del apoyo y asesoramiento que debe prestarle la oficina de control interno de la Alcaldía de	X					

	Cartagena Indias, siendo este necesario para establecer un sistema de control que les permita tener una seguridad razonable de que sus actuaciones administrativas, incumpliendo así lo contemplado en los artículos 209 inciso 2do, numeral 268 numeral 6, 269 de la C.P artículo 18 de la ley 1993, en concordancia con la ley 87 del 1993 y el decreto 2145 del año 1999.						
067	<p>No existen Mapas de Riesgo para las vigencia 2011 por lo tanto no tenemos una apreciación preliminar de las áreas críticas de esta Secretaría, que nos permita identificar los niveles de riesgo a los que está expuesta, en cuanto al manejo y administración de los recursos públicos asignados.</p> <p>No hay un control preciso y efectivo de la Secretaría del Interior y Bomberos; la falta de control en dichos proyectos, evidencia que el cumplimiento en la meta del proyecto “Fortalecimiento Comando de Bomberos” no se cumplió en un 100%, tal como lo registra la ejecución del Plan de</p>	X					

	Acción (Ley 152/94).						
068	La planta física de la Estación de Bomberos del Bosque se encuentra en condiciones inadecuadas, los baños están en pésimas condiciones, se mete el agua cuando llueve, hay constantes problemas en la tubería lo que impide el flujo normal del agua. Hay condiciones básicas que necesitan ser resueltas y así procurar un ambiente apto para los bomberos. Surge la necesidad de garantizar un Centro que reúna las mínimas condiciones para la atención de la comunidad teniendo en cuenta que las Estaciones de Bomberos deben tener una buena Planta Física y unas maquinas de bomberos en perfecto estado, para atender las emergencias que se presenten en el Distrito de Cartagena.	X					
069	Se evidenció que existen contratistas que han venido laborando por varios años en la Secretaria del Interior, Casas de Justicias, Clopad, mediante Contratos de Ordenes Prestación de Servicio	X					
070	Se evidenció la falta de gestión para mantener y dotar las instalaciones físicas	X					

<p>de la Cárcel de San Diego pisos hundidos, paredes y baños en muy mal estado de tal forma que estos no tienen puertas y las baterías de baño están dañadas. las internas de la cárcel no reciben atención médica oportuna ni adecuada, los medicamentos están vencidos, los equipos de odontología están obsoletos y dañados, basuras acumuladas televisores dañados sin darles de baja; situación analizada por una inspección ocular realizada por esta comisión. Sé verificó la existencia en el programa de inversión social una partida presupuestal para el mantenimiento de la infraestructura de esta cárcel, evidenciándose que no se cumplió la meta establecida en el Plan Desarrollo Distrital “Por una sola Cartagena “que es mantener o dotar las instalaciones y personal de la Cárcel de San Diego y Ternera para el ejercicio de sus funciones. El número de internistas de la CARCEL DE SAN DIEGO se duplico, sin mejorar y ampliar la estructura física, de tal forma que las internas se encuentran viviendo</p>					
--	--	--	--	--	--



	en estado de hacinamiento, la alimentación de muy mala calidad, no cumpliendo con los estándares de nutrición. A la mayoría de las internas nuevas no se le ha definido su estado procesal, ni se les ha realizado su primera audiencia, de tal Forma que se les limita a ejercer su derecho a la defensa .Las camas y las colchonetas son insuficientes, la mayoría de estas están en mal estado, los tendidos de las camas no están completos, algunas internas les toca dormir en el piso con cartones.						
071	En la vigencia 2011, no se gestiona para realizar la cuantificación del número de Viviendas ubicada en la zona de alto riesgo.	X					
072	En la vigencia 2011, no se gestiona para realizar el aseguramiento de redes de servicios públicos y de infraestructura pública frente a eventuales desastres, especialmente donde se ubica la población desplazada.	X					
<b>006</b>	<b>SECRETARIA DE EDUCACION</b>						
073	La Directora de la Institución Educativa, incumplió con el deber de custodia que la	X	X	\$14.297.000	X	X	

	<p>obliga como gestora fiscal a salvaguardar todos los bienes y fondos de la I.E. lo que trajo como consecuencia la perdida de recursos por valor de \$14.297.000 pesos M.Cte. representado a través de trece (13) cheques de la Cuenta Corriente de la Institución. La norma presuntamente violada es Ley 734 de 2002 en su artículo 34. Ley 60 de 2000, artículos 6 y 7.</p>						
074	<p>Por Negligencia o descuido de los ordenadores del gasto de <b>22</b> Instituciones Educativa, se realizaron 2 requerimientos a cada una de estas instituciones:</p> <p>ANTONIO NARIÑO, ARARCA, CIUDAD DE TUNJA, DOMINGO BENKO BIOHO, FE Y ALEGRIA LAS AMERICAS, ISLA FUERTE, JOSE DE LA VEGA, MANUELA BELTRAN, MANUELA VERGARA DE CURI, MARIA CANO, NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA, NUESTRA SEÑORA DEL PEPTUO SOCORRO, NUESTRO ESFUERZO, NUEVO BOSQUE, OMAIRA SANCHEZ GARZÓN, SALIM BECHARA, SAN FELIPE NERY, SANJOSE DE CAÑO DE ORO, SANTA</p>	X					X

	ANA, TERNERA, TIEERA BOMBA y CORAZON DE MARIA.  Presentan un retirado incumplimiento en la rendición y presentación oportuna de la cuenta, lo que indica que al interior de las mismas no se están cumpliendo debidamente los procesos de recolección, archivo y disposición de la información pertinente, lo que ejemplifica entre las demás instituciones e incumplidas desorden, improvisación, falta de implementación, interés y aplicación.						
075	Por negligencia o descuido se extraviaron dos computadores en la I.E. Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, los cuales pertenecían al programa Transformemos.	X	X	2.540.000	X	X	
<b>007</b>	<b>SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA</b>						
076	El Contrato identificado como No. 6-025-109 cuyo objeto es " El contratista se obliga para con el DISTRITO a la prestación de servicios profesionales en la Secretaria de Infraestructura como apoyo al MECI y al Sistema de Gestión de Calidad", se cargara al rubro presupuestal de inversión con código	X			X		

<p>0201061005010202, Otras obras de infraestructura, de la Secretaría de Infraestructura Distrital, sin embargo, el contrato se enmarca dentro del proyecto de inversión "Optimización de los procesos MECI, SGC, a través del Sistema Integrado en el Distrito de Cartagena" con número de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos 2008130010292, adscrito a la Secretaría General del Distrito, es decir a una unidad ejecutora distinta con objetos y funciones diferentes. Siendo que las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutaran estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. Violando presuntamente el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 (Principio de Especialización). Además, esta contratación va en contravía del Artículo 2 del Decreto 1431 del 30 de diciembre de 2009, donde se delega la facultad de ordenar el gasto y contratar lo atinente a este proyecto en el Secretario(a) General. Lo anterior se origina por deficiencias de</p>					
---	--	--	--	--	--

	control en la Secretaría.						
077	Los contratos 6-007-30 y 6-139-29 cuyo objeto " El contratista se obliga para con el DISTRITO a la prestación de servicios profesionales en la Secretaria de Infraestructura como apoyo a la oficina de control interno", se cargaron al rubro presupuestal de inversión con código 0201061005010202, Otras obras de infraestructura, sin embargo, los contratos se enmarcan dentro del proyecto de inversión " Reparaciones locativas de edificaciones del Distrito de Cartagena" con número de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos 2008130010106, no evidenciando la relación del objeto contractual y las obligaciones del contratista dentro del programa de inversión afectado, como tampoco obedecen los objetos contractuales a los objetivos misionales de la Secretaría ni se le fueron delegados. Siendo que las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutaran estrictamente conforme al fin para el cual fueron	X			X		

	programadas. Violando presuntamente el artículo 18 del Decreto 111 de 1996. Lo anterior se originó por deficiencias de control.						
078	Para ejecutar el rubro presupuestal 0241022033000000, mantenimiento Mercado Bazurto, dentro del presupuesto de gasto de la Secretaría de Infraestructura se expidió un único certificado de disponibilidad presupuestal identificado como el No. 67 del cuatro de febrero de 2011, por valor de \$ 407.400.000 y (cincuenta y siete) 57 certificados de registros presupuestales para los (cincuenta y siete) 57 contratos por valor de \$ 402.570.000. Cabe destacar, que los contratos no fueron suscritos el mismo día, es decir, si se tiene en cuenta que el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) afecta la apropiación de manera preliminar mientras se perfecciona el compromiso, constituyéndose así en un instrumento para prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente ley	X					

	<p>anual de presupuesto durante la ejecución, el saldo del CDP No. 67 no era real para los contratos perfeccionados posterior a febrero de 2011, mes en que se perfeccionaron los primeros contratos, es por ello que para cada acto administrativo debe expedirse un CDP. Ahora bien, un CDP para amparar varios actos administrativos riñe con lo que es una Disponibilidad Presupuestal, entendiéndola esta como la existencia de apropiación o saldo no ejecutado ni comprometido en el presupuesto, suficiente para atender un nuevo gasto que se proyecte y esté contemplado dentro del Plan de Desarrollo del ente territorial.</p>					
079	<p>En los contratos de obra pública se condiciona el inicio de la ejecución de las obras a la aprobación de la garantía única y al pago del anticipo, pero la Secretaría de Infraestructura no cumple con el pago oportuno del anticipo lo que genera el retardo del inicio de las obras por más de dos meses en promedio pasando en algunos casos de una vigencia a otra atentando</p>	X				

	contra el cumplimiento de las metas del plan de acción de la respectiva vigencia, debido a la falta de coordinación entre la Secretaria de Infraestructura y Secretaria de Hacienda Distrital y la estipulación y aplicación de acciones eficaces de contingencia para contrarrestar el riesgo						
080	<p>En el Contrato de Obra Pública No.6-218-482, suscrito el 6 de Diciembre de 2010 entre la Secretaria de Infraestructura Distrital y el Contratista WALTHER RODOLFO ARELLANO LACHARME, cuyo objeto es La ejecución de las obras de Construcción del Parque Infantil en el Barrio Torices Sector San Pedro y Libertad entre Cra. 14 y 16; el contratista, ejecutó parcialmente las obras contratadas. Ejecutó obras por valor de \$ 22.007.739,65 las cuales no han sido recibidas por la Interventoria, no obstante haber recibido por concepto de anticipo la suma de \$ 26.037.239, faltando por amortizar la suma de \$ 4.029.499,35.</p> <p>De acuerdo al informe de Interventoría, el contratista no cumplió con la ejecución</p>	X	X	\$26.037.239	X		



	total de las obras contratadas dentro del plazo establecido no obstante los requerimientos realizados por la Interventoría a través de los oficios de fecha 10 de Agosto de 2011, 25 de Agosto de 2011 y 2 de Septiembre de 2011, oficios que fueron remitidos a la Compañía de Seguros Confianza						
081	Con la suscripción de convenios interadministrativos para la ejecución de obras civiles, se está afectando de esta manera el proceso de selección de contratistas a través de Licitación Pública y/o Selección Abreviada de Menor Cuantía, tal como lo establece el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 sin perjuicio de las excepciones que a continuación se encuentran en los numerales 2, 3 y 4 del mismo artículo y que para dicha selección se deben aplicar los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.	X			X		
082	Es lo suficientemente claro que el informe entregado por EDURBE S. A, a solicitud	X	X	\$402.060.661	X		

<p>de la comisión muestra una inconsistencia en la manera como se aplican los gastos indirectos a los convenios interadministrativos suscritos por el Distrito con la empresa EDURBE S. A; ello en razón a que de los cálculos suministrados, se puede observar que luego de aplicar el AUI al valor del convenio, se le encima un 16% adicional de gastos indirectos (administración, imprevisto y utilidad) aplicado al suministro del concreto. Ello resulta de una onerosidad ostensible, por cuanto se está considerando doblemente el componente AUI a un mismo contrato.</p> <p>Al respecto tenemos que decir que estamos ante un artificio engañoso, para ocultar la falencia detectada por la comisión, lo cual explica la razón de hacer las obras más onerosas para el Distrito de Cartagena, lo que trae como consecuencias que ninguna de las obras contratadas a través de la modalidad de los convenios interadministrativos se pueda terminar en los plazos estipulados,</p>					
--	--	--	--	--	--

	<p>ya que el doble valor aplicado por AIU significa menor dinero para las obras, generando como consecuencia la parálisis de las obras.</p> <p>En el presente ejercicio de evaluación se detectó por este concepto un presunto sobrecosto por valor de \$ 402.060.661, lo cual hace la gestión de la contratación por esta modalidad antieconómica, ineficiente e ineficaz</p>					
083	<p>En relación al contrato No.: 6-202-491 cuyo objeto es la Construcción de espacio público (andenes peatonales) sector norte entre CAI Ceballos y Pontón San Pedro en la transversal 54- Etapa I. contratista CONSORCIO ANDENES TRANSVERSAL 54 se observó que existe una incongruencia entre el plazo de ejecución y la vigencia del contrato. Se establece que el contrato tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendarios, sin que exceda el 31 de Diciembre contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio de obras y el acta de inicio de las</p>	X			X	

<p>obras se suscribe el 21 de Noviembre de 2011 teniendo que ejecutarse las obras en el término de cuarenta (40) días calendario.</p> <p>El acta de inicio de las obras del contrato 6-202-491 se suscribe el 21 de Noviembre de 2011; es decir, 12 días después de la fecha de cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato, la cual fue el 9 de Noviembre de 2011. La cláusula cuarta del contrato: FORMA DE PAGO, establece que el desembolso del anticipo no es requisito para dar inicio a la ejecución de las obras; razón por la cual el contratista no cumple con lo establecido en esta cláusula del contrato.</p> <p>Teniendo en cuenta los informes del Interventor en el cual manifiesta el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al Contratista sin que existieran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se evidenció la no aplicación de las sanciones</p>						
---	--	--	--	--	--	--

	<p>correspondientes de acuerdo a lo preceptuado en la Cláusula Décima Quinta del contrato 6-202-491.</p> <p>En virtud de lo anterior; la vigencia estipulada en el contrato obedece al incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003, que de manera general señala que las entidades territoriales solo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.</p>						
<b>008</b>	<b>SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL</b>						
084	<p><b>CONTRATO No. 02-13 ENERO 2012</b></p> <p><b>CONTRATISTA : ANIANO MORALES BLANCO</b></p> <p><b>OBJETO DEL CONTRATO :</b></p>	X	X	\$39.000.000	X		

<p>Prestación de Servicios Profesionales como Administrador Publico del Plan de Emergencia Social Pedro Romero (PES).</p> <p>Revisado el expediente contractual se pudo verificar que a la fecha de legalización del contrato no se anexaron los siguientes documentos: Libreta militar, Certificado de Antecedentes judiciales.</p> <p>Por otro lado se anexa modificatorio No.01 del 16 de enero del 2012, donde se realiza modificación en cuanto al plazo y valor, del contrato, señalando que el modificatorio <b>“obedece a instrucciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Cartagena, para unificar los contratos de prestación de servicios en los primeros cuatro (4) meses de gobierno”</b>, quedando el contrato de la siguiente manera, valor \$ 20.000.000, pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales, a razón de \$ 5.000.000 con lo anterior se observa que no existe una justificación técnica de peso que justifique la modificación de valor y plazo, por lo cual</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>se presume falta de planificación y deficiencia en los estudios previos, contrariando lo dispuesto en los numerales 7 y 12 artículo 25 ley 80-93, los cuales están encaminados a establecer la conveniencia y oportunidad de la contratación, determinar las especificaciones técnicas y el valor del bien o servicio, y analizar los riesgos que incurrirá la entidad al contratar. Además llama la atención el valor de honorarios establecido en dicho modificatorio al contratista equivalente a \$ 5.000.000 de pesos mensuales, ya que las calidades exigidas al contratista no fueron mas allá de la experiencia y conocimiento en Administración Pública, considerando que estos requisitos no constituyen una especialidad diferente a la que posiblemente tengan los profesionales de planta de la entidad que amerite la destinación de tan considerable rubro, además revisado el acuerdo No.009 del 26 de julio del 2011, donde se establecen la escala de remuneración de los empleo del nivel profesional correspondientes a</p>					
--	--	--	--	--	--

	<p>las entidades, organismos y dependencias que conforman la Organización Administrativa del nivel central de la Alcaldía Distrital de Cartagena, se pudo constatar que la cuantía establecida en el contrato sobrepasó el límite máximo asignado a un profesional. Igualmente, al reconocerle al contratista gastos por concepto de viáticos, para su liquidación con motivo de desplazamiento a la ciudad de Bogotá, se observó que estos fueron liquidados con base a la escala de liquidación de \$3.734.377 a \$5.219.372, observándose que se sobrepasó el monto de viáticos diarios.</p>						
085	<p><b>CONTRATO NO.13- DE 18 DE ENERO-2012</b></p> <p><b>CONTRATISTA : BERNARDO ROMERO PARRA</b></p> <p><b>OBJETO:</b> Prestación de Servicios Profesionales para Asesorar al Secretario de Participación y Desarrollo Social del</p>	X	X	\$60.000.000	X	X	



<p>Distrito de Cartagena en lo relacionado a la Planeación, Coordinación y realización de actividades al grupo Formación y Gestión Ciudadana.</p> <p>Se pudo observar que en el expediente contractual se anexa modificatorio No.01 del 25 de enero del 2012, donde se realiza modificación en cuanto al plazo y valor, del contrato, señalando que el modificatorio <b>“obedece a instrucciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Cartagena, para unificar los contratos de prestación de servicios en los primeros cuatro (4) meses de gobierno”</b>, quedando el contrato de la siguiente manera, valor \$ 20.000.000, pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales, a razón de \$ 5.000.000 con lo anterior se observa que no existe una justificación técnica de peso que justifique la modificación de valor y plazo, por lo cual se presume falta de planificación y deficiencia en los estudios previos, contrariando lo dispuesto en los numerales 7 y 12 artículo 25 ley 80-93, los</p>						
---	--	--	--	--	--	--

<p>cuales están encaminados a establecer la conveniencia y oportunidad de la contratación, determinar las especificaciones técnicas y el valor del bien o servicio, y analizar los riesgos que incurrirá la entidad al contratar.</p> <p>Se pudo observar que en el expediente contractual el estudio de conveniencia y oportunidad en su fundamento jurídico establece la necesidad de contratar los servicios profesionales de un comunicador social con postgrado en gestión de la participación ciudadana y alta experiencia en temas relacionados con la participación ciudadana juntas administradoras locales, y juntas de acción comunal del Distrito de Cartagena, debido a que no se contaba con personal suficiente para realizar las actividades y asesorar a la Secretaria de Participación y Desarrollo.</p> <p>Se pudo constatar que tanto en el estudio previo de contrato inicial como el modificatorio se establecen los requisitos mínimos que debe cumplir el contratista el</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>cual reza “El contratista deberá contar con estudios profesionales y de postgrado en asuntos relacionados con las ciencias sociales y el desarrollo comunitario”, para este caso se pudo verificar que en dicho expediente no se anexa certificado de postgrado, requisito establecido según los estudios de conveniencia y oportunidad tanto del contrato original como del modificatorio. Por otro lado se pudo observar que el expediente en mención se anexa certificado de fecha 18 de enero del 2012, firmado por la directora administrativa de talento humano donde certifica que el contratista BERNARDO ROMERO PARRA, su profesión es comunicador social y periodista egresado de la fundación universitaria LOS LIBERTADORES, con postgrado en gestión de la participación ciudadana, de la universidad Nacional del Litoral de la República de Argentina, lo cual es contradictorio con el soporte anexado, toda vez que el documento en mención certifica que el señor BERNARDO</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>ROMERO PARRA, cumplió con los requisito del curso virtual de postgrado con una valoración de 30 horas créditos, lo cual no es documento que acredite estudios de postgrado, lo anterior contradice lo expuesto en los estudios previos en lo referente a los requisitos mínimos que debe cumplir el contratista. Además se observa que en el formato único de hoja de vida de la función pública en el punto relacionado a la formación académica establece el señor BERNARDO ROMERO que el numero de semestres aprobado en cuanto la especialización de la gestión de la participación ciudadana es un semestre, lo cual no es certificación que acredite especialización en el tema como lo requieren los estudios previos.</p> <p>Además llama la atención el valor de honorarios establecido en dicho modificatorio al contratista equivalente a \$ 5.000.000 de pesos mensuales, ya que las calidades exigidas al contratista no fueron mas allá de la experiencia y</p>						
--	--	--	--	--	--	--

	<p>conocimiento en Administración Pública, considerando que estos requisitos no constituyen una especialidad diferente a la que posiblemente tengan los profesionales de planta de la entidad que amerite la destinación de tan considerable rublo, además revisado el acuerdo No.009 del 26 de julio del 2011, donde se establecen la escala de remuneración de los empleo del nivel profesional correspondientes a las entidades, organismos y dependencias que conforman la Organización Administrativa del nivel central de la Alcaldía Distrital de Cartagena, se pudo constatar que la cuantía establecida en el contrato sobrepasó el límite máximo asignado a un profesional.</p>						
086	<p><b>CONTRATO NO.05- DE 25 DE ENERO-2012</b></p> <p><b>VALOR: \$ 16.000.000</b></p> <p><b>OBJETO:</b> Prestación de Servicios</p>	X	X	\$4.000.000	X		

<p>Profesionales como abogada del programa fortalecimiento institucional del plan de emergencia social Pedro Romero</p> <p><b>Plazo:</b> Hasta el 28 de abril del 2012</p> <p><b>OBSERVACIONES:</b> Se pudo verificar que en dicho contrato en la cláusula tercera valor del contrato y forma de pago el cual reza “Al contratista se le reconocerá en contraprestación al cumplimiento del objeto derivado del contrato la suma de \$16.000.000 de pesos, el comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes y demás costos en que incurra el contratista por causa de la ejecución del contrato, el Distrito pagará al contratista el valor del contrato mediante cuotas iguales por valor de \$4.000.000 de pesos, la primera de esas cuotas se pagará el 10 de febrero del 2012 y las demás se tramitaran el 28 de cada mes.</p> <p>Verificado el cumplimiento del objeto contractual encontramos:</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>Informes de fecha enero 2012 y informe de fecha febrero del 2012, lo anterior presenta inconsistencia, toda vez que la fecha de legalización del contrato corresponde al 25 de enero del 2012, lo cual presume un hecho cumplido, además el contenido de los informes no evidencian el cumplimiento del objeto contractual, toda vez que se enumeran una serie de reuniones las cuales no generaron el producto final que evidenciara el cumplimiento de dicho contrato.</p> <p>Por otro lado teniendo en cuenta la fecha de firma de contrato y el plazo de ejecución, se pudo determinar que dicho plazo sería de tres meses y tres días. Se pudo constatar mediante consulta en línea realizada al FOSYGA, (Abril 26-2012), que la señora PEREZ ORTEGA ELSA ESTHER, en la información de periodos compensados durante la vigencia 2012, en los meses correspondientes a enero, febrero, marzo y abril del 2012, aparece como tipo de afiliado beneficiario en la EPS Suramericana S.A, cotejando dicha</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>información con los soportes para los pagos en cumplimiento con el Sistema de Seguridad Social se encuentra un documento planilla de aportes sin sellos de pagados ni certificados electrónicos que evidencien dicho pago.</p> <p>Realizando consulta virtual de pago atreves del Sistema SIGOB, de la Alcaldía de Cartagena en el informe de estados de cuentas a nombra de la señora ELSA ESTHER PEREZ ORTEGA, identificada con C.C.33.103.209 de Cartagena el día este refleja un pago aplicado el 26 de abril del 2012, correspondiente al periodo comprendido 28 de febrero, cabe resaltar que dicho sistema a fecha 25 de mayo del 2012 refleja pago aplicado a la mencionada contratista correspondiente al periodo 10 de febrero.</p> <p>Realizando un análisis a los tiempos laborados y montos pagados se observa que el total pagado fue de \$8.000.000 de pesos, correspondiente al tiempo laborado de un mes y tres días, lo cual presume un</p>					
--	--	--	--	--	--



	presunto detrimento por valor de \$4.000.000, toda vez que los informes presentados no se compadecen con lo pagado, toda vez en el expediente reposa director del PES con fecha 28 de febrero del 2012.						
087	<p><b>CONVENIO NO. 227-2011 DE JUNIO 24 DE 2011</b></p> <p><b>CONTRATISTA: ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA PROFAMILIA</b></p> <p><b>OBJETO:</b> Garantizar la atención Psicosocial integral a cincuenta y tres (53) niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia sexual en el Distrito de Cartagena.</p> <p>VALOR: \$ 28.587.520</p> <p>PLAZO: Hasta el 20 de Diciembre de</p>	X					

	<p>2012</p> <p>Revisada la carpeta contractual no contiene registros físicos y evidencias fotográficas y de video de acuerdo a las obligaciones pactadas en el contrato.</p> <p>No se evidencio en el informe final la inversión de los recursos por actividad realizada de acuerdo a lo establecido en el numeral <b>O</b> de la cláusula segunda del contrato. (Debe reposar un informe financiero, de acuerdo con las características, cantidades, precios, establecidos en el contrato.)</p>					
088	<p><b>CONTRATO NO.2866-JUNIO-22-2011</b></p> <p><b>CONTRATISTA: INGRID ROJAS SIBAJA</b></p> <p><b>OBJETO:</b> Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión como Trabajadora Sociales el programa de Nutrición y Seguridad Alimentaria del Plan</p>	X				

	<p>de Emergencia Social –Pedro Romero.</p> <p>VALOR: \$ 8.100.000</p> <p>PLAZO: 3 meses</p> <p>El certificado judicial es de fecha 12 de Julio de 2011 fecha posterior a la firma del contrato.</p>						
089	<p><b>CONTRATO No.25-feb-15-2011.</b></p> <p><b>CONTRATISTA: LUZ MARINA PARIÁ CESPEDES</b></p> <p><b>OBJETO:</b> Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión como Trabajadora Sociales Dentro del programa de Dinámica Familiar del Plan de Emergencia Social –Pedro Romero.</p> <p>VALOR: \$ 40.700.000</p> <p>PLAZO: Hasta el 31 de Diciembre de 2011</p> <p>Los informes encontrados en</p>	X					

	<p>cumplimiento del objeto del contrato son generalizados, solo enuncian actividades de reuniones, reuniones periódicas de seguimiento, entre otras pero no se encuentra el producto de estas actividades. Lo que impide verificar el cumplimiento del objeto contractual.</p>						
090	<p><b>CONVENIO NO. 462-463 DE NOVIEMBRE 3 DE 2011</b></p> <p><b>CONTRATISTA: COORPORACION ESCUELA ARTE Y DISEÑO</b></p> <p><b>OBJETO:</b> Aunar esfuerzos elaboración y suministro de 2 carrozas para la reina del adulto mayor y las cuatro finalistas quienes participaran en el desfile de la independencia.</p> <p>VALOR: \$ 22.000.000</p> <p>PLAZO: 10 días.</p> <p>Mediante la ejecución del contrato del diseño y la elaboración de 2 carrozas para</p>	X					

	<p>el desfile de la Independencia de Cartagena 2011. Se pudo evidenciar revisando los documentos del expediente que soportan la ejecución del contrato se pudo constatar que dichas carrozas fueron utilizadas para el desfile de las reinas populares del día de la independencia, lo anterior presume que el objeto contractual no tiene relación con el objeto misional de la entidad.</p>						
091	<p><b>CONVENIO NO. 3882-2011 DE NOVIEMBRE 3 DE 2011</b></p> <p><b>CONTRATISTA: FUNDACION EL BUEN SAMARITANO.</b></p> <p>OBJETO: Brindar capacitación curso – talleres de Gerontología para la atención, comprensión, y cuidado del adulto mayor, dirigido a ciento veinte (120) ciudadanos y/o familiares a través del proyecto Atención oportuna y con calidez a los adultos mayores en el Distrito de Cartagena de India.</p>	X					

	<p>VALOR: \$ 32.740.000</p> <p>PLAZO: 1mes</p> <p>El certificado judicial es de fecha 12 de Mayo de 2011, el cual se encontraba vencido al momento de firmar el contrato. Contraviniendo lo estipulado en el párrafo del artículo 1 de la ley 190-95.El certificado de existencia y representación de entidades sin ánimo de lucro expedida por de la Cámara de Comercio de Cartagena es de fecha noviembre 11 de 2011, fecha posterior a la firma del contrato, este debe, ser presentado a la legalización del contrato.</p>						
092	<p><b>CONVENIO No.354-11: CONTRATISTA :FUNDACION PLAN</b></p> <p><b>OBJETO:</b> Generar acciones orientadas a la prevención del abuso y explotación sexual comercial contra niños y niñas y adolescentes en actividades formativas y</p>	X					

<p>comunicativas dentro del marco de la campaña “Lo valioso es no tener Precio” Para promover espacios de reflexión y participación de adultos, niñas niños adolescentes y jóvenes en el Distrito de Cartagena.</p> <p>VALOR: \$ 34.800.0000</p> <p>El convenio es firmado por la señora SHIRLEY DEL SOCORRO NAVARRO PEREZ como representante legal de la FUNDACION PLAN , sin embargo al revisar el certificado de existencia y representación legal de la fundación aparece como representante legal principal la señora BUCHER BALCAZAR GABRIELA.</p> <p>No se encontró designación por parte de la junta para suplir al representante legal y firmar el convenio. En el certificado de representación legal dice.” REPRESENTANTE LEGAL: “El/La DIRECTOR EJECUTIVO/A ES EL /LA representante legal de la fundación y debe</p>						
--	--	--	--	--	--	--

	ser nombrado por la junta. Tendrá un Suplente que lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas y que también será designado por la Junta Directiva.”						
093	<p><b>CONVENIO No.354-11: CONTRATISTA :FUNDACION PLAN</b></p> <p><b>OBJETO:</b> Generar acciones orientadas a la prevención del abuso y explotación sexual comercial contra niños y niñas y adolescentes en actividades formativas y comunicativas dentro del marco de la campaña “Lo valioso es no tener Precio” Para promover espacios de reflexión y participación de adultos, niñas niños adolescentes y jóvenes en el Distrito de Cartagena.</p> <p>VALOR: \$ 34.800.0000</p> <p>El convenio es firmado por la señora SHIRLEY DEL SOCORRO NAVARRO PEREZ como representante legal de la FUNDACION PLAN , sin embargo al revisar el certificado de existencia y representación legal de la fundación</p>	X					



	<p>aparece como representante legal principal la señora BUCHER BALCAZAR GABRIELA.</p> <p>No se encontró designación por parte de la junta para suplir al representante legal y firmar el convenio. En el certificado de representación legal dice.” REPRESENTANTE LEGAL: “El/La DIRECTOR EJECUTIVO/A ES EL /LA representante legal de la fundación y debe ser nombrado por la junta. Tendrá un Suplente que lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas y que también será designado por la Junta Directiva.”</p>						
<b>009</b>	<b>DADIS</b>						
094	<p>El DADIS no cumplió con el numero de tomas de muestras para el análisis de la calidad del agua toda vez que de 500 muestras programadas solo se tomaron 430 equivalentes al 86%, esto de conformidad con los lineamientos del Ministerio de la Protección Social que aumento en consideración al número de habitantes del Distrito el numero de muestras pasando de 300 a 500. Acorde con</p>	X					

	el Artículo 13 de la Resolución 2115 de 2007.						
095	Los contratos N° 195, 302, 301, 292, 298, 79, 138, 266, 270, 294, 116, 267, 139, 278, 140, 11/02, 11/08, 010-1, 010-2, 139, 278,140, 287, 200, y 134) no fueron liquidados o firmados por las partes.	X					
096	Se evidencio que en el plan de acción del DADIS, estuvo mal formulada la primera meta del Proyecto Vigilancia y Control de Vectores: Aplicar plaguicida aduicida en 20.000 unidades de viviendas. Es obligación del DADIS controlar el 100% de los brotes de dengue que se presenten. La Organización Mundial de la Salud - OMS, recomienda aplicar sólo en momentos en que se tenga problemas epidemiológicos, por ejemplo, casos de dengue y prioritariamente dengue grave. Este indicador es más positivo en la medida en que menos se fumigue porque significaría menor control de focos de dengue.	X					
097	No se dio cumplimiento al manual de funciones en lo atinente a coordinar y controlar la actualización, conservación de los registros y hojas de vida de cada uno de los funcionarios activos e inactivos del DADIS.	X					
098	En las unidades de conservación de los servidores públicos del DADIS, no se están actualizando los formato único de declaración de Bienes y Rentas contrariando lo establecido	X					

*Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tel.: 6560977-6560969*

*[contraloriadecartagena.gov.com](http://contraloriadecartagena.gov.com)*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**

	en la Ley 190 de 1995 y 489 443 de 1998.						
099	En las unidades de conservación de los servidores públicos del DADIS, no se están realizando las evaluaciones desempeño de conformidad con la Ley 1572 de 1998.	X					
100	En los contratos N° 101, 105, 103, 100 y 242, el informe de gestión de las actividades realizadas por el contratistas no son específicos o descriptivos porque se dedican a enunciar las actividades señaladas en el contrato	X					
101	En los contratos N° 174, 137, 182 y 043 no se evidencio firma del contratista en el informe de actividades del mes de noviembre de 2011.	X					
102	No se está dando cumplimiento a la directiva presidencial N° 08 de octubre 15 de 2009 y al Artículo 2° del Decreto 3102 de 1997 en lo atinente al buen Uso del servicio de agua potable.	X					
<b>010</b>	<b>DAVD</b>						
103	<p><b>CONTRATO No. 024</b> <b>CONTRATISTA: EDWIN MARTINEZ LOPEZ</b></p> <p>En ninguno de los informes se hace referencia al cumplimiento de lo establecido en el literal f. ni se evidenciaron los informes semanales</p>	X			X		

<p>contemplados en la misma. No obstante, el supervisor certificó a satisfacción el cumplimiento de obligaciones del contratista a efectos de pago, lo cual representa una presunta violación del numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993</p> <p><b>CONTRATO No. 030</b> <b>CONTRATISTA: MANUEL JOSE PINEDA GUTIERREZ</b></p> <p>En ninguno de los informes mensuales el contratista hizo referencia a la presentación de informes semanales de las estadísticas del recaudo de cartera por valorización de las obras por beneficio general, obligación contemplada en el literal c de la clausula segunda; no obstante, el supervisor certificó a satisfacción el cumplimiento de obligaciones de este para efectos de pago, lo que implica una presunta violación del numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993. Causa: Inobservancia de la norma y debilidades de control</p>					
--	--	--	--	--	--



	interno. Efectos: No se cumple a cabalidad con el objeto contractual.						
104	<b>CONTRATO No. 049</b> <b>CONTRATISTA:</b> RAMIRO HERNANDO PEREIRA BRIEVA	X			X		
	<b>CONTRATO No. 35</b> <b>CONTRATISTA:</b> CARMEN TORRES GARCIA						
	<b>CONTRATO No. 024</b> <b>CONTRATISTA:</b> EDWIN MARTINEZ LOPEZ						
	<b>CONTRATO No. 031</b> <b>CONTRATISTA:</b> JUAN MAURICIO MORALES PAREDES						
	<b>CONTRATO No. 32</b> <b>CONTRATISTA:</b> ILIANA MARCELA FORTICH LOZANO						
<b>CONTRATO No. 046</b> <b>CONTRATISTA:</b> SHIRLEY JIHAN TATIS							



**Contraloría Distrital**  
de Cartagena de Indias



QUINTERO						
<b>CONTRATO No.</b> 01 <b>CONTRATISTA:</b> KATERINE GARCIA MARRUGO						
<b>CONTRATO No.</b> 05 <b>CONTRATISTA:</b> ANGELICA MARIA RANGEL MARTINEZ						
<b>CONTRATO No.</b> 16 <b>CONTRATISTA:</b> JAIME ANTE SOLARTE						
<b>CONTRATO No.</b> 009 <b>CONTRATISTA:</b> EDILBERTO RUFINO NAVARRO RODRIGUEZ						
<b>CONTRATO No.</b> 011 <b>CONTRATISTA:</b> ARMANDO DARIO CANAVAL FARACO						
<b>CONTRATO No.</b> 010 <b>CONTRATISTA:</b> WALBERTO CANCINO DIAZ						

*Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tel.: 6560977-6560969*

*[contraloriadecartagena.gov.com](http://contraloriadecartagena.gov.com)*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**

<p><b>CONTRATO No. 007</b> <b>CONTRATISTA:</b> WILFRIDO AYOLA OROZCO</p>						
<p><b>CONTRATO No. 015</b> <b>CONTRATISTA:</b> SILVIO PACHECO JIMENEZ</p>						
<p><b>CONTRATO No. 017</b> <b>CONTRATISTA:</b> AMAURY DE DIOS ARTEAGA LOPEZ</p>						
<p><b>CONTRATO No. 012</b> <b>CONTRATISTA:</b> ORLANDO JAVIER ARROYO FERNANDEZ</p>						
<p><b>CONTRATO No. 018</b> <b>CONTRATISTA:</b> EDGARDO OSORIO LENTINO</p>						
<p><b>CONTRATO No. 004</b> <b>CONTRATISTA:</b> ERICK DEL CAMPO BLANQUICET</p>						
<p><b>CONTRATO No. 030</b></p>						

<p><b>CONTRATISTA:</b> MANUEL JOSE PINEDA GUTIERREZ</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 037 <b>CONTRATISTA:</b> ROBERTO ENRIQUE FIGUEROA BELTRAN</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 003 <b>CONTRATISTA:</b> LUIS FERNANDO REYES ORTEGA</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 44 <b>CONTRATISTA:</b> JUAN CARLOS EXPOSITO VÉLEZ</p> <p>No se evidenció ningún tipo de anexo o soporte, que permita confirmar la ejecución de las actividades consignadas en el informe del contratista, lo que implica una presunta violación del numeral 12 del artículo 4° de la Resolución No. 2712 del 23 de junio de 2010, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.Causa: Inobservancia de la</p>						
---	--	--	--	--	--	--



	norma. Efecto: No es posible determinar el cabal cumplimiento del objeto contractual.						
105	<p><b>CONTRATO No. 024</b> <b>CONTRATISTA: EDWIN MARTINEZ LOPEZ</b></p> <p>El contratista aportó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 23205198 el cual fue expedido el día 24 de enero de 2011, es decir tres (3) días después de la suscripción del contrato. No se evidenció registro de consulta por parte de la entidad. Esto se traduce en una presunta violación del párrafo único del artículo 1° de la Ley 190 de 1995 y del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p><b>CONTRATO No. 012</b> <b>CONTRATISTA: ORLANDO JAVIER ARROYO FERNANDEZ</b></p> <p>El contratista aportó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 23195649 el cual fue expedido el día 24 de enero de 2011, es decir tres (3) días después de la</p>	X			X		

	<p>suscripción del contrato. No se evidenció registro de consulta por parte de la entidad. Esto se traduce en una presunta violación del párrafo único del artículo 1° de la Ley 190 de 1995 y del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 031 <b>CONTRATISTA:</b> JUAN MAURICIO MORALES PAREDES</p> <p>No se evidenció el certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, lo cual se traduce en una presunta violación de lo establecido en el párrafo único del artículo 1° de la Ley 190 de 1995. Causa: Inobservancia de la norma y debilidades de control interno. Efecto: Además de celebrar un contrato sin el lleno de requisitos, se asume el riesgo de contratar con un ciudadano inhabilitado.</p>						
106	<p><b>CONTRATO No.</b> 049 <b>CONTRATISTA:</b> RAMIRO HERNANDO PEREIRA BRIEVA</p> <p>En el informe mensual de fecha 11 de</p>	X			X		

<p>mayo de 2011(fl. 101 y 102), presentado por el contratista a efectos del pago de honorarios correspondientes al mes de abril de 2011, se repiten las tareas realizadas, consignadas en el informe mensual de fecha 1° de abril de 2011(fl. 109 y 110) , el cual fue presentado como requisito para el pago del mes marzo de la referida vigencia; no obstante, el supervisor certificó a satisfacción el cumplimiento de obligaciones, lo cual representa una presunta violación del numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.</p> <p><b>CONTRATO</b>                      <b>No.</b>                      44 <b>CONTRATISTA:</b>            JUAN            CARLOS EXPOSITO VÉLEZ</p> <p>El informe que con fecha 18 de abril de 2011, rindió el contratista a efectos de cobrar el mes de abril, registra el mismo contenido del informe del 19 de abril de dicha anualidad, presentado para el cobro de los honorarios correspondientes al mes de marzo; no obstante, el supervisor</p>					
--	--	--	--	--	--

	<p>certificó a satisfacción el cumplimiento de obligaciones.</p> <p>En las cuentas de cobro de los meses de abril y mayo, aparece repetitivamente la cuenta de cobro No. 0577 del 12 de mayo de 2011.Causa: Debilidades de control interno. Efecto: Se cancelan honorarios sin constatar el cumplimiento de obligaciones.</p>						
107	<p><b>Convenio Interadministrativo entre el Departamento Administrativo de Valorización Distrital y el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena.</b></p> <p>No se ha liquidado y no se evidenció notificación al IPCC para tal efecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007</p> <p><b>CONTRATO No. 09</b> <b>CONTRATISTA:</b> ININTEC LTDA. LUIS ALEJANDRO ARRIETA AGUIRRE</p> <p>No se ha liquidado y no se evidenció</p>	X					

	<p>notificación al contratista para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de Ley 1150 de 2007. Causa: Inobservancia de la norma y debilidades de control interno.Efecto: Se mantiene abierto innecesariamente el vinculo contractual con el contratista.</p>						
108	<p><b>CONTRATO No. 046</b> <b>CONTRATISTA:</b> SHIRLEY JIHAN TATIS QUINTERO</p> <p>No se evidenció el cumplimiento de obligaciones con la seguridad social previo a la suscripción del contrato, toda vez que la contratista al momento de suscribirlo, aportó los comprobantes correspondientes al mes de diciembre de 2010 y el contrato se celebró el día 7 de febrero de 2011. No se evidenció registro de consulta por parte de la entidad.</p> <p><b>CONTRATO No. 003</b> <b>CONTRATISTA:</b> LUIS FERNANDO REYES ORTEGA.No se evidenció el cumplimiento de obligaciones con la</p>	X			X		

	seguridad social previa a la suscripción del contrato, lo cual implica una presunta violación de 23 de la Ley 1150 de 2007.Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno.Efectos: Se podría generar una controversia de carácter prestacional.						
109	<p><b>CONTRATO No. 015</b> <b>CONTRATISTA: SILVIO PACHECO JIMENEZ</b></p> <p>Según consta en actas de reunión del 13 y del 17 de enero de 2011 (fls. 83 al 87), las cuales están incorporadas en el informe del mes de febrero el contratista participó en actividades, en calidad de apoyo a la gestión técnica, sin tener vínculo contractual con la entidad. Causa: Inobservancia de la norma y debilidades de control internoEfecto: El contratista podría reclamar reconocimiento de honorarios.</p>	X			X		
110	<p><b>CONTRATO No. 75</b> <b>CONTRATISTA: Sociedad Colombiana</b></p>	X			X		

	<p>de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar y Atlántico – Consorcio SCA B Y A Nit: 890481403-207.</p> <p>El día 25 de diciembre su suscribió un acta de suspensión entre el contratista y el supervisor, lo cual va en contravía de lo establecido en el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, en el artículo 115. Causa: Inobservancia de la norma y debilidades de control interno.Efecto: El contratista podría alegar la ineficacia de ese acto.</p>						
111	<p><b>CONTRATO No. 44</b> <b>CONTRATISTA:</b> JUAN CARLOS EXPOSITO VÉLEZ</p> <p>El Modificadorio No. 1 y el acta de liquidación carecen de fecha, lo cual representa una presunta violación del numeral 12 del artículo 4° de la Resolución No. 2712 del 23 de junio de 2010.</p> <p><b>CONTRATO No. 017</b> <b>CONTRATISTA:</b> AMAURY DE DIOS</p>	X					

<p>ARTEAGA LOPEZ</p> <p><b>CONTRATO No. 024</b> <b>CONTRATISTA:</b> EDWIN MARTINEZ LOPEZ</p> <p><b>CONTRATO No. 009</b> <b>CONTRATISTA:</b> EDILBERTO RUFINO NAVARRO RODRIGUEZ</p> <p><b>CONTRATO No. 011</b> <b>CONTRATISTA:</b> ARMANDO DARIO CANAVAL FARACO</p> <p>El acta de liquidación carece de fecha, lo cual representa una presunta violación del numeral 12 del artículo 4° de la Resolución No. 2712 del 23 de junio de 2010.</p> <p><b>CONTRATO No. 037</b> <b>CONTRATISTA:</b> ROBERTO ENRIQUE FIGUEROA BELTRAN</p> <p>Los informes mensuales correspondientes</p>					
--	--	--	--	--	--



<p>al periodo comprendido entre los meses de mayo y noviembre, no están archivados en el orden cronológico en que se generaron. (fls. 69 al 96), según lo dispuesto en las directrices del Archivo General de la Nación.</p> <p><b>CONTRATO No. 75</b> <b>CONTRATISTA:</b> Sociedad Colombiana de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar y Atlántico – Consorcio SCA B Y A Nit: 890481403-207</p> <p>Los documentos están archivados de manera inversa al orden cronológico en que se generaron; contrario a las directrices del Archivo General de la Nación.</p> <p><b>CONTRATO No. 003</b> <b>CONTRATISTA:</b> LUIS FERNANDO REYES ORTEGA</p> <p>Los contratos No. 000915 y No. 931 de 2010, no están archivados en razón al orden cronológico en que se generaron</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>(fls. 35 al 48), los cual va en contravía de las normas de archivo.</p> <p>El informe correspondiente al mes de octubre de 2011 (fls. 104 y 105), carece de la firma del contratista, lo que denota una presunta violación del numeral 12 del artículo 4° de la Resolución No. 2712 del 23 de junio de 2010, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.</p> <p><b>CONTRATO No. 16</b> <b>CONTRATISTA: JAIME ANTE SOLARTE</b></p> <p>Las certificaciones de cumplimiento a satisfacción correspondientes a los meses de febrero, mayo, julio, septiembre, octubre, diciembre de 2011, carecen de la firma del supervisor, lo que implica una presunta violación del numeral 12 del artículo 4° de la Resolución No. 2712 del 23 de junio de 2010, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.Causa: Debilidades de control interno.Efecto: Se</p>					
--	--	--	--	--	--

	causa confusión a los entes de control.						
112	<p><b>CONTRATO No. 046</b> <b>CONTRATISTA: SHIRLEY JIHAN TATIS QUINTERO</b></p> <p>No se evidenciaron informes parciales y / o totales de la ejecución del contrato generados por parte del supervisor, durante el periodo comprendido entre el 10 de febrero y el 9 de septiembre de 2011, para avalar los pagos parciales o el pago final del mismo, lo cual se traduce en un presunta violación del numeral 7° del artículo 114 de la Resolución No. 2712 del 23 de junio de 2010, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, y del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Los informes mensuales correspondientes al periodo comprendido entre los meses de septiembre y diciembre se elaboraron para ser avalados por el supervisor, pero no cuentan con la rúbrica de éste.</p> <p><b>CONTRATO No. 049</b></p>	X			X		

<p><b>CONTRATISTA:</b> RAMIRO HERNANDO PEREIRA BRIEVA</p> <p>No se evidenciaron informes parciales y / o totales de la ejecución del contrato generados por parte del supervisor , durante el periodo comprendido entre el 10 de febrero y el 9 de septiembre de 2011, para avalar los pagos parciales o el pago final del mismo, lo cual se traduce en un presunta violación del numeral 7° del artículo 114 de la Resolución No. 2712 del 23 de junio de 2010, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, y del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 . Cabe anotar que informes generados a partir del 12 de septiembre de 2011, cuentan con el visto bueno del supervisor</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 031 <b>CONTRATISTA:</b> JUAN MAURICIO MORALES PAREDES</p> <p>No se evidenciaron informes parciales y /</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>o totales de la ejecución del contrato por parte del supervisor, para avalar los pagos parciales o el pago final del mismo, lo cual denota en un presunta violación del numeral 7° del artículo 114 de la Resolución No. 2712 del 23 de junio de 2010, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. El informe del contratista correspondiente al periodo comprendido entre el 27 de agosto y el 26 de septiembre de 2011(fls. 143-144), se elaboró para ser avalado por el supervisor, pero no está suscrito por éste.</p> <p><b>CONTRATO No. 01</b> <b>CONTRATISTA:</b> KATERINE GARCIA MARRUGO</p> <p>No se evidenciaron informes parciales y / o totales de la ejecución del contrato por parte del supervisor, durante los periodos comprendidos entre el 21 de febrero y el 20 de agosto de 2011 y el 21 de</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>septiembre y el 20 de diciembre de 2011, para avalar los pagos parciales o el pago final del mismo, lo cual se traduce en un presunta violación del numeral 7° del artículo 114 de la Resolución No. 2712 del 23 de junio de 2010, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. El informe de ejecución correspondiente al periodo comprendido entre el 21 de agosto y el 20 de septiembre de 2011, está suscrito por supervisor.</p> <p><b>CONTRATO No. 16</b> <b>CONTRATISTA: JAIME ANTE SOLARTE</b></p> <p>No se evidenciaron informes parciales y / o totales de la ejecución del contrato por parte del supervisor ,durante los periodos comprendidos entre el 1° de febrero y el 23 de octubre de 2011 y entre el 15 de noviembre y el 20 de diciembre de 2011 para avalar los pagos parciales o el pago final del mismo, lo cual se traduce en un</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>presunta violación del numeral 7° del artículo 114 de la Resolución No. 2712 del 23 de junio de 2010, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Cabe anotar que los informes del contratista de fechas 26 de septiembre, 24 de octubre y 7 de diciembre de 2011, fueron elaborados para ser avalados por el supervisor, sin embargo, carecen de su rúbrica.</p> <p><b>CONTRATO No. 012</b> <b>CONTRATISTA:</b> ORLANDO JAVIER ARROYO FERNANDEZ</p> <p>No se evidenciaron informes parciales y / o totales de la ejecución del contrato por parte del supervisor, durante el periodo comprendido entre el 28 de febrero y el 24 de agosto de 2011 para avalar los pagos parciales o el pago final del mismo, lo cual se traduce en un presunta violación del numeral 7° del artículo 114 de la Resolución No. 2712 del 23 de junio</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>de 2010, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. El informe del contratista, correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de octubre y el 25 de noviembre de 2011, se elaboró para ser avalado por el supervisor, pero no está suscrito por éste.</p> <p><b>CONTRATO No. 35</b> <b>CONTRATISTA:</b> CARMEN TORRES GARCIA</p> <p><b>CONTRATO No. 024</b> <b>CONTRATISTA:</b> EDWIN MARTINEZ LOPEZ</p> <p><b>CONTRATO No. 32</b> <b>CONTRATISTA:</b> ILIANA MARCELA FORTICH LOZANO</p> <p><b>CONTRATO No. 05</b> <b>CONTRATISTA:</b> ANGELICA MARIA</p>					
---	--	--	--	--	--



<p>RANGEL MARTINEZ</p> <p><b>CONTRATO No. 009</b> <b>CONTRATISTA:</b> EDILBERTO RUFINO NAVARRO RODRIGUEZ</p> <p><b>CONTRATO No. 011</b> <b>CONTRATISTA:</b> ARMANDO DARIO CANAVAL FARACO</p> <p><b>CONTRATO No. 010</b> <b>CONTRATISTA:</b> WALBERTO CANCINO DIAZ</p> <p><b>CONTRATO No. 007</b> <b>CONTRATISTA:</b> WILFRIDO AYOLA OROZCO</p> <p><b>CONTRATO No. 015</b> <b>CONTRATISTA:</b> SILVIO PACHECO JIMENEZ</p> <p><b>CONTRATO No. 017</b> <b>CONTRATISTA:</b> AMAURY DE DIOS</p>						
--	--	--	--	--	--	--

<p>ARTEAGA LOPEZ</p> <p><b>CONTRATO No. 018</b> <b>CONTRATISTA:</b> EDGARDO OSORIO LENTINO</p> <p><b>CONTRATO No. 004</b> <b>CONTRATISTA:</b> ERICK DEL CAMPO BLANQUICET</p> <p><b>CONTRATO No. 030</b> <b>CONTRATISTA:</b> MANUEL JOSE PINEDA GUTIERREZ</p> <p><b>CONTRATO No. 037</b> <b>CONTRATISTA:</b> ROBERTO ENRIQUE FIGUEROA BELTRAN</p> <p><b>CONTRATO No. 1</b> <b>CONTRATISTA:</b> MANUEL BELTRAN MEZQUIDA</p> <p><b>Convenio Interadministrativo entre el Departamento Administrativo de Valorización Distrital y el Instituto de</b></p>						
---	--	--	--	--	--	--

<p><b>Patrimonio y Cultura de Cartagena.</b></p> <p><b>CONTRATO No. 75</b> <b>CONTRATISTA:</b> Sociedad Colombiana de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar y Atlántico – Consorcio SCA B Y A Nit: 890481403-207</p> <p><b>CONTRATO DE OBRA No. 1</b> <b>CONTRATISTA:</b> VLADIMIR EDUARDO MARRUGO Consorcio Vial 2011</p> <p><b>CONTRATO No. 09</b> <b>CONTRATISTA:</b> ININTEC LTDA. LUIS ALEJANDRO ARRIETA AGUIRRE</p> <p><b>CONTRATO No. 003</b> <b>CONTRATISTA:</b> LUIS FERNANDO REYES ORTEGA</p> <p><b>CONTRATO No. 44</b> <b>CONTRATISTA:</b> JUAN CARLOS EXPOSITO VÉLEZ</p> <p>No se evidenciaron informes parciales y /</p>						
---	--	--	--	--	--	--

	o totales de la ejecución del contrato por parte del supervisor, durante el periodo comprendido entre el 28 de febrero y el 24 de agosto de 2011 para avalar los pagos parciales o el pago final del mismo, lo cual se traduce en un presunta violación del numeral 7° del artículo 114 de la Resolución No. 2712 del 23 de junio de 2010, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.Causa: Inobservancia de la norma y debilidades de control interno.Efecto: Se procedió a cancelarle al contratista sin el lleno de requisitos.						
113	<b>CONTRATO No. 049</b> <b>CONTRATISTA:</b> RAMIRO HERNANDO PEREIRA BRIEVA  <b>CONTRATO No. 35</b> <b>CONTRATISTA:</b> CARMEN TORRES GARCIA  <b>CONTRATO No. 024</b> <b>CONTRATISTA:</b> EDWIN MARTINEZ	X			X		

<p>LOPEZ</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 031 <b>CONTRATISTA:</b> JUAN MAURICIO MORALES PAREDES</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 32 <b>CONTRATISTA:</b> ILIANA MARCELA FORTICH LOZANO</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 046 <b>CONTRATISTA:</b> SHIRLEY JIHAN TATIS QUINTERO</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 01 <b>CONTRATISTA:</b> KATERINE GARCIA MARRUGO</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 05 <b>CONTRATISTA:</b> ANGELICA MARIA RANGEL MARTINEZ</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 16 <b>CONTRATISTA:</b> JAIME ANTE SOLARTE</p>						
---	--	--	--	--	--	--

<p><b>CONTRATO No. 009</b> <b>CONTRATISTA:</b> EDILBERTO RUFINO NAVARRO RODRIGUEZ</p>						
<p><b>CONTRATO No. 011</b> <b>CONTRATISTA:</b> ARMANDO DARIO CANAVAL FARACO</p>						
<p><b>CONTRATO No. 010</b> <b>CONTRATISTA:</b> WALBERTO CANCINO DIAZ</p>						
<p><b>CONTRATO No. 007</b> <b>CONTRATISTA:</b> WILFRIDO AYOLA OROZCO</p>						
<p><b>CONTRATO No. 015</b> <b>CONTRATISTA:</b> SILVIO PACHECO JIMENEZ</p>						
<p><b>CONTRATO No. 017</b> <b>CONTRATISTA:</b> AMAURY DE DIOS ARTEAGA LOPEZ</p>						
<p><b>CONTRATO No. 012</b></p>						

<p><b>CONTRATISTA:</b> ORLANDO JAVIER ARROYO FERNANDEZ</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 018 <b>CONTRATISTA:</b> EDGARDO OSORIO LENTINO</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 004 <b>CONTRATISTA:</b> ERICK DEL CAMPO BLANQUICET</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 030 <b>CONTRATISTA:</b> MANUEL JOSE PINEDA GUTIERREZ</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 037 <b>CONTRATISTA:</b> ROBERTO ENRIQUE FIGUEROA BELTRAN</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 1 <b>CONTRATISTA:</b> MANUEL BELTRAN MEZQUIDA</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 75 <b>CONTRATISTA:</b> Sociedad Colombiana</p>						
---	--	--	--	--	--	--

<p>de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar y Atlántico – Consorcio SCA B Y A Nit: 890481403-207</p> <p><b>CONTRATO DE OBRA No. 1</b> <b>CONTRATISTA: VLADIMIR EDUARDO MARRUGO Consorcio Vial 2011</b></p> <p><b>CONTRATO No.</b> 003 <b>CONTRATISTA:</b> LUIS FERNANDO REYES ORTEGA</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 44 <b>CONTRATISTA:</b> JUAN CARLOS EXPOSITO VÉLEZ</p> <p>No se evidenciaron informes de reuniones periódicas con el contratista, lo cual representa una presunta violación del literal g del numeral 2 del artículo 114 de la Resolución No. 2712 del 23 de junio de 2010, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Causa: Inobservancia de la norma y</p>					
--	--	--	--	--	--



	debilidades de control interno. Efecto: No quedan registros de las actividades de seguimiento que eventualmente realiza el supervisor.						
114	<p><b>CONTRATO No. 35</b> <b>CONTRATISTA: CARMEN TORRES GARCIA</b></p> <p>En los informes mensuales, la contratista solo hace referencia a la obligación contenida en el literal a de la cláusula segunda, no obstante, el supervisor para efectos de pago certificó a satisfacción el cumplimiento de obligaciones de la misma, lo cual implica que la necesidad de arquitectos como contratistas de prestación de servicios se sobredimensionó, y constituye una presunta violación del numeral 1 ° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.</p> <p><b>CONTRATO No. 32</b> <b>CONTRATISTA: ILIANA MARCELA FORTICH LOZANO</b></p> <p>De acuerdo a los informes mensuales, las</p>	X			X		

<p>actividades de la contratista, básicamente consistieron en: revisar y proyectar conceptos jurídicos, atender contribuyentes y notificar resoluciones, lo cual no se compadece con la cantidad de obligaciones contempladas en clausula segunda e implica que se sobredimensionó la necesidad de abogados como contratistas de prestación de servicios. Norma presuntamente violada, numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 024 <b>CONTRATISTA:</b> EDWIN MARTINEZ LOPEZ</p> <p>El contratista contrajo obligaciones como asesor, no obstante desarrolló algunas actividades de apoyo y actividades secretariales como las que se detallan a continuación:</p> <p>Informe del 22 de marzo de 2011, numeral 4. Elaboración de actas de reuniones, tales como socialización de proyectos de</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>Plan Maestro de (sic) drenaje Fluviales, Ampliación de la Avenida Santander y 1° de Terminación del Eje y Construcción del Eje II y Circunvalar del Sur.</p> <p>Informe del 26 de julio de 2011, numeral 4. Apoyo a la gestión de los funcionarios del Departamento Administrativo de Valorización Distrital en lo referente a la elaboración de paz y salvo. No obstante, el supervisor certificó a satisfacción el cumplimiento de obligaciones del contratista a efectos de pago, lo cual representa una presunta violación del numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 004 <b>CONTRATISTA:</b> ERICK DEL CAMPO BLANQUICET</p> <p>En los informes correspondientes a los meses de febrero y marzo, el contratista solo se hace referencia a las obligaciones contempladas en los literales a y b de la cláusula segunda, es decir que las</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>actividades del contratista, se limitaron a desarrollar las siguientes tareas: Asesorar en el análisis y seguimiento de la ejecución presupuestal y Diligenciar las solicitudes de disponibilidades y registros presupuestales, lo cual implica que se sobredimensiono la necesidad de contadores públicos como contratistas de prestación de servicios profesionales. No obstante, el supervisor certificó a satisfacción el cumplimiento de obligaciones del contratista para efectos del pago de sus honorarios, lo cual denota una presunta violación del numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993</p> <p><b>Convenio Interadministrativo entre el Departamento Administrativo de Valorización Distrital y el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena.</b></p> <p>No se evidenció registro fotográfico ni documento alguno que permita evidenciar el cumplimiento de las obligaciones del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena contempladas en la clausula</p>					
---	--	--	--	--	--

	cuarta; no obstante, el supervisor certificó a satisfacción la ejecución de las mismas para efectos de pago, lo cual se traduce en una presunta violación del numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.Causa: Inobservancia de la norma y debilidades de control interno. Efecto: No se cumple a cabalidad con el objeto contractual.						
115	<p><b>CONTRATO No. 75</b> <b>CONTRATISTA:</b> Sociedad Colombiana de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar y Atlántico – Consorcio SCA B Y A Nit: 890481403-207</p> <p>El supervisor expidió certificación para el pago por concepto del 50% de anticipo del valor total del contrato, sin embargo, no se evidenció garantía alguna, de buen manejo del mismo; lo cual denota una presunta violación del numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.Causa: Inobservancia de la norma y debilidades de control interno.Efecto: Se generó una</p>	X			X		

	<p>situación de desamparo.</p> <p><b>CONTRATO No. 09</b> <b>CONTRATISTA: ININTEC LTDA. LUIS ALEJANDRO ARRIETA AGUIRRE</b></p> <p>El día 9 de noviembre de 2011, se suscribió un adicional en plazo por el término de Diez (10) días hábiles y en valor por la suma de \$4.100.600, del cual no se evidenció ampliación de garantías, lo cual se traduce en una presunta violación del los numerales 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno. Efectos: se genera una situación de desamparo.</p>						
116	<p>No se ha iniciado la ejecución de las obras de la vía transversal que une al anillo vial o ruta 90 con la carretera de la cordialidad, por razones ajenas a la voluntad del contratista, lo cual podría generar implicaciones económicas para la entidad, lo que entraña una presunta violación del los numerales 1 y 2 del</p>	X			X		

	<p>artículo 26 de la Ley 80 de 1993. Causa: Inobservancia de la norma. Efecto: Se prolonga en el tiempo el beneficio social que este proyecto generaría a la comunidad y se elevan los costos del mismo.</p>						
117	<p>Que con base a la Resolución N° 372 de Diciembre 30 de 2008, emanada por El director del DAVD, de la época, en su artículo Séptimo, valorización cede el recaudo de la Contribución de la Valorización del proyecto al Concesionario, sin mediar autorización por parte del Concejo de Cartagena de Indias sobre quien recae dicha potestad. Que a través del Acuerdo Distrital N° 010 de mayo 20 de 2005, se adoptó el Estatuto de Valorización del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y que tal como lo establecen, el Título I, Capítulo Segundo, artículo 6°, 7°, 8° y 9°, es el concejo quien tiene la competencia, y que es el concejo mediante acuerdo quien determinará las obras por Sistema de Valorización. Y que por ende dentro del Sistema de</p>	X			X		

<p>Valorización regula todo lo concerniente a la Contribución y entre otras al recaudo y el Título IV, Capítulo III, en su artículo 52°, establece que es el DAVD quien debe hacer el recaudo. Entonces de igual forma si se había determinado que el privado se le cedía el recaudo de dicha obra, el DAVD debió solicitar al Concejo la autorización de que el concesionario era quien debía realizar los recaudos y que dichos ingresos harían parte de la retribución del privado, para que este recupere su inversión y sus utilidades.</p> <p>Que es sobre el Concejo de Cartagena de Indias que recae la potestad de dictar norma sobre su administración, <u>recaudo</u>, control e inversión y no sobre ninguna otra entidad pública. Y que por ende, la orden de ceder el recaudo al privado debió ser dada previamente por la Corporación Pública. De esta manera, y con base a estos hechos, se violó la Ley 136 de 1.994, artículo 32°, numeral 7° y el numeral 1.1.12 del Pliego de Condiciones – Licitación Pública VAL 02-06, carece de</p>					
---	--	--	--	--	--



	<p>legalidad ya que no es potestad de valorización ceder los ingresos de dicha contribución, lo que está generando un alto riesgo de que al privado no se le garantice la presunta inversión.</p> <p>CAUSA: Falta de conocimiento de requisitos. Negligencia o descuido. Procedimientos o normas inadecuadas. Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.</p> <p>Efecto: Incumplimiento de disposiciones generales. Control inadecuado de recursos o actividades.</p>						
118	<p>Se pudo evidenciar que no hubo supervisión por parte de la Dirección del DAVD al proceso financiero evaluado por la Interventoría de AFA, incumpliendo con esta labor tan sumamente importante, debido que lo que expresó el interventor en su informe con referencia a la gestión financiera, no tiene ningún seguimiento por parte del DAVD y por ende hizo caso omiso a lo dicho por AFA, el cual es gravísimo, ya que el interventor señala</p>	X			X		

<p>categoricamente en sus informes mensuales, que el concesionario viene comunicando que se le deben unas inversiones, pero no muestra ningún tipo de soporte; la actuación nula de la supervisión en el control financiero que es la esencia de los Contratos de Concesión, nos conlleva a concluir que hubo negligencia y omisión de su deber legal como concedente. Con su omisión puede estar conllevando a que se ocasione una afectación negativa a los recursos del Distrito de Cartagena debido que, al no verificar, ni analizar lo acusado por los interventores, nos lleva a concluir que el DAVD, le resta importancia a los informes de su interventor y hace caso omiso a las observaciones presentadas, lo que está generando un alto riesgo de que por falta de control y veracidad en el manejo de esos recursos, y la posición dominante que refleja el concesionario, Valorización permita, generar situaciones de alto riesgo en contra de los intereses del Distrito, ya que carecen de verificación y control, y por ende terminen aceptando supuestas</p>						
--	--	--	--	--	--	--

<p>obligaciones o situaciones que pueden estar alejada de la realidad, pues, el DAVD, no ha presentado ninguna justificación del porqué no ha actuado y ni ha ordenado la corrección de las presuntas anomalías, pues esto demuestra que el Distrito se encuentra en un estado endeble ante cualquier pretensión por parte del Concesionario en un momento dado, tal y como está sucediendo en estos momentos de que está solicitando unos ingresos que a juicio de la Interventoría del proyecto carecen de soportes financieros.</p> <p>Causa: Negligencia o descuido. Consciente decisión o instrucción de desviarse de las normas. Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.</p> <p>Efecto: Pérdida de ingresos potenciales. Incumplimiento de disposiciones generales. Inefectividad en el trabajo (no se están realizando como fueron planeados).</p>					
--	--	--	--	--	--

119	<p>A través del Acuerdo 024 de 2006, el concejo de Cartagena de Indias aprobó el destino de \$7.000 millones de pesos al proyecto de Construcción y Mejoramiento de la Vía Transversal Barú, pero no como <b><u>un pago anticipado</u></b> tal y como Valorización lo estableció, pues es claro que si el Distrito quiso pagar por adelantado alguna inversión hecha por el Concesionario, este debió determinarlo y DAV exigirlo, adicional a eso, no hay soportes contables que garanticen algún gasto de esa inversión. No se evidencia una justificación coherente ni la evaluación de la necesidad, el hecho del porqué la administración entregó unos dineros, usando la figura del pago anticipado de \$7.000 millones, de los cuales \$5.000 fue al momento del perfeccionamiento del contrato y los otros \$2.000 cuando se constituyera la fiducia, de los \$ 5.000, se le hicieron descuentos impositivos de \$477 millones de pesos, entregándosele un neto de \$4.522 millones de pesos. se incumplieron criterios sumamente importantes tales</p>	X	X	\$2.000.000.000	X	
-----	---	---	---	-----------------	---	--

<p>como: la no existencia de actuación administrativa por parte de la Alcaldía de Cartagena DAVD, que justificara y motivara el pago anticipado de los \$7.000 millones de pesos, tal y como lo establece a pesar de lo antes mencionado, el numeral 6 de la Directiva Presidencial No. 12 de 2002 en lo que atañe a las figuras del “Pago Anticipado”, advierte unas condiciones que se deben cumplirse cabalmente:</p> <p>Adicional a eso, el valor pactado como pago anticipado, no fue incluido dentro del plan de inversión que presentó el concesionario. Esto es corroborado por el mismo concesionario en su cierre inicial presentado dentro de su propuesta. Posteriormente este pago se incluyó en un ajuste al cierre financiero que realizó el concesionario, pero sin detallar el concepto por el cual se debió gastar, más cuando se obligaba a hacerlo debido a que dentro del contrato en la <u>Clausula Vigésima Quinta: Garantía Única</u>, le cual</p>					
--	--	--	--	--	--



<p>reza:</p> <p><b><u>“E) El buen manejo y la correcta inversión del pago anticipado por un valor equivalente al 100% de dicho pago, con una vigencia igual al plazo de la etapa de construcción, diez y ocho (18) meses y cinco (5) meses más. PARAGRAFO PRIMERO: La póliza exigida para la presente concesión se podrá constituir en los términos establecidos en el Decreto 280 de 2002, el cual permite el fraccionamiento de las garantías en etapas plenamente identificadas y diferenciadas”.</u></b></p> <p>Aquí claramente se le exige al contratista la suscripción de póliza para la correcta inversión del pago anticipado, es decir se le exige que se garantice la inversión de esos \$7.000 millones.</p> <p>Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema. Falta de conocimiento de requisitos. Negligencia o descuido.</p>					
--	--	--	--	--	--

	<p>Procedimientos o normas inadecuadas, inexistentes, obsoletas o poco prácticas. Consciente decisión o instrucción de desviarse de las normas.</p> <p>Efecto: Uso antieconómico o ineficiente de recursos. Pérdida de ingresos potenciales. Incumplimiento de disposiciones generales. Control inadecuado de recursos o actividades.</p>						
120	<p>En el plan financiero no se evidencia los aportes del privado, tampoco fueron consignados en el patrimonio autónomo manejado por la Fiduciaria BBVA con el fin de que se le reconozca su inversión, tal y como lo certifica esta misma, violándose el numeral 3, de la clausula decima novena del contrato de concesión, y el articulo 30°, párrafo 2, y parágrafo 3° de la Ley 105 de 1.993, así como el artículo 31 de la misma Ley en lo referente a la administración de los recursos, ya que al no consignarse, se incumple con el anterior criterio, debido a que esto es</p>	X			X		

<p>obligatorio hacerlo. Es importante tener en cuenta que en ningún momento se definió que el valor del proyecto se financiara totalmente con los recursos de la contribución de valorización, pues tal y como se concibe en el artículo 23 de la Ley 105 de 1993, la administración distrital DAVD concibieron financiar de manera parcial dicho proyecto con la Contribución, y parte con aportes del privado y eso se ve enmarcado en todo los criterios establecidos en la Estructura Financiera del Proyecto. Esto se ve contrastado con la inexistencia de los cronogramas de consecución de los recursos financieros y el Cronograma de desembolsos definitivos exigido por el Contrato, pues, la concesión argumenta que esos cronograma se encuentra inmerso dentro del Flujo y la Propuesta financiera, hecho que es incierto debido a que no se registran ni la financiación de los recursos , ni los desembolsos, ni fechas, durante la duración del proyecto, incumpléndose con la Cláusula, sexta, numeral 1°; Cláusula novena, numeral 3°</p>					
--	--	--	--	--	--



	<p>del contrato de concesión y por ende, y presuntamente con el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley 105 de 1993, en lo referente a que no se ha cumplido con ..... <i>“La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes”.</i></p> <p>Causa: Negligencia o descuido Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema. Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.</p> <p>Efecto: Incremento de costos. Incumplimiento de disposiciones generales. Control inadecuado de recursos o actividades.</p>						
<b>011</b>	<b>DATT</b>						
121	Se observó que los patios del DATT que administra la concesión de Circulemos no cuentan con espacio suficiente para los vehículos inmovilizados ya que se constató que se encuentran copados en un 80% del total del área dispuesta para	X					

	este servicio, además no cuentan con techo que le garantice la protección a estos vehículos contra el sol y el agua, las talanqueras electrónicas no se encuentran en funcionamiento y la gran mayoría de los vehículos no tienen los stickers de seguridad en las puertas.						
122	El archivo del Departamento de Tránsito y transporte, DATT no está organizado como lo establece la Ley 594 de 2000. A la fecha, no cuenta con un archivo confiable de sus operaciones, debidamente organizado y clasificado, carece de espacios suficiente para almacenar documentos, Por lo anterior se presentan dificultades en el análisis de los documentos soportes para la justificación y comprobación de las operaciones relacionadas con los procesos llevados a cabo en este Departamento, evidenciándose deficiencias en el sistema de Control Interno.	X					
123	Se observó mediante la evacuación de los procedimientos de los distintos procesos	X					

	<p>de este Departamento, se tomó como muestra el de Matrícula, se solicitaron los tramites de cancelación de matrícula de vehículos de servicio Público modalidad colectiva, como buses, busetas, microbuses y otros, se solicitó copia de los certificados de denuncia ante la Fiscalía, procedimos a un cotejo en la oficina de admisiones de denuncias en las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación, encontrándose las siguientes observaciones en los certificados denuncia de algunos buses, el radicado de estos certificados no coincide con el hurto de estos buses, sino con otros delitos como trafico fabricado de estupefacientes, hurto calificado, porte de estupefacientes, violación de derechos de autor, entre otros delitos, y algunos ni siquiera aparecen en el sistema. Por lo anterior se presume que hay un presunto hallazgo penal, porque procedieron a la cancelación de matrícula de estos buses mediante una falsedad en documento.</p>					
124	Se evidenció que en los contratos 223, 196, 200, 203, 206, 202, 60, 56, 59, 54,	X				

	45, 52, 44, 51, 42, 50, 72, 39, 88, 69, 38, 197, 356, 462, 489, 78, 671, 407, los informes del contratista no han sido firmados por el interventor.						
125	En los contratos 196, 200, 203, 202, 84, 60, 56, 59, 45, 44, 42, 50, 72, 39, 88, 38, 197, 356, 462, 83, 82, 85, 78, se evidenció que el Registro Presupuestal es superior al valor cancelado al contratista.	X					
126	En los contratos 202, 84, 56, 44, no se evidenció certificado alguno en donde se demuestre que el contratista tenga conocimientos específicos para la labor contratada.	X					
127	En los contratos 202, 56, no se evidenció relación de unos contratos ya ejecutoriados por parte del contratista en su hoja de vida.	X					
128	En los contratos 39, 38, 214, 903, 904, 1028, 967, 383, se evidencia que los certificados de aporte a salud y pensión presentado en la cuenta de cobro no fueron aportados por el contratista.	X					
129	En los contratos 531, 632, 903, 904, no se evidenció consulta en el SISE (Certificado de registro de precio temporal).	X					

130	En los contratos de Órdenes de Prestación de Servicios OPS, números 82, 83, 85, los cuales ascienden a la suma de \$33.813.332, con el objeto del cumplimiento del programa señalización vertical y horizontal del Distrito de Cartagena, se evidenció en la muestra seleccionada la falta de mantenimiento de la señalización en las distintas vías de Cartagena.	X	X	\$33.813.332			
131	En el contrato 215, no se evidenció informe por parte del contratista.	X					
132	En los contratos 1004, 1028, se evidenció que el representante legal no aporta los documentos exigidos por la Ley.	X					
133	En los contratos 1028, 903, 904, no se evidenció las firmas por parte del Supervisor en el acta de liquidación.	X					
134	En el contrato 531, no se evidenció certificado de la Contraloría de la persona jurídica.	X					
135	En los contratos 1004, 383, no se	X					

	evidenció las cuentas de cobro y las facturas de venta por parte del contratista.						
136	En los contratos 223, 196, 200, 203, 206, 202, 84, 60, 56, 59, 54, 45, 52, 44, 51, 42, 50, 72, 39, 88, 69, 38, 197, 356, 462, 489, 531, 632, 717, 112, 78, 214, 671, 407, 1004, 979, Otrosí # 4 al contrato N° 9-13338899, 903, 904, 1028, 967, 383, la documentación contenida en la carpeta contractual no se encuentra organizada cronológicamente de acuerdo a lo contemplado en la ley de archivo.	X					
137	Se observó que se presenta diferencia en cuanto a las apropiaciones de funcionamiento y de inversión entre el informe de gestión del DATT y el PREDIS.	X					
138	En la resolución No.0647 de febrero 1 de 2011 donde se constituyen las reservas presupuéstales, se pudo observar que incumple con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 1957 de 2007 en cuanto a las reservas presupuéstales por gasto de funcionamiento no podrán exceder del 2% de las apropiaciones de funcionamiento y del 15% de las apropiaciones de inversión	X			X		

	de dicho año.						
139	Se evidenció que Pese a que la entidad en la cuenta fiscal diligenció el formato H02 F9- Indicadores de Gestión, no estableció en el mismo la medición que alcanzó cada uno en la vigencia, la comisión le hizo el requerimiento mediante el oficio SGPC-SINT- EXP-FPLAN 013-20/04/12, recibíendose como respuesta los indicadores alcanzados en el cumplimiento de cada una de las metas contempladas en los programas del Plan de Acción, mas no las mediciones de los reportados en la cuenta fiscal. Por tanto se presenta debilidades en los indicadores de gestión, evidenciado falta de oportunidad y confiabilidad de la información, lo que va en contra de lo establecido en la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003, aspecto que afecta la medición de la Gestión y resultados de la entidad, a causa de la falta de una aplicación técnica en la formulación (unidad de medida) que permita establecer su cálculo o medición. Lo anterior, limita la medición de las variables	X			X		

	de eficiencia, eficacia y economía de resultado y de impacto que faciliten el seguimiento por parte de los usuarios de la información						
140	Se evidenció en la evaluación de la cuenta fiscal que el formato- 201113-H02-F24A.FMT-contratación ajustada a la nueva ley, consultado por primera vez en fecha 27-03-2012, arrojaba un total de 74 contratos sumados los de funcionamiento e inversión, posteriormente se solicitó a la entidad la relación en medios físicos de los contratos tanto de funcionamiento como de inversión, esta fue suministrada y arrojó un total de 154. Evidenciándose que no existe relación con lo reportado en la cuenta fiscal con la relación en medios físicos que aportó la entidad a la comisión, generándonos dudas en el número total de contratos ejecutados por la entidad en la vigencia de 2011. El día 3-05-2012, se consultó nuevamente este formato en la cuenta fiscal, encontrándose un total de 209 contratos, que al momento de la primera consulta que se efectuó a la cuenta fiscal se encontraron relacionados	X			X		



<p>74 contratos, generándose una diferencia de 135 contratos. Posteriormente nos tomamos el trabajo de imprimir los dos formatos y contar contrato por contrato, demostrándose que en el primer formato copiado y pegado a nuestros papeles de trabajo fueron incluidos presuntamente de forma intercalada los contratos del segundo formato. También se encontró que al momento de realizar la contabilidad de los contratos suministrados en medios físicos por parte del DATT tanto de inversión como de funcionamiento arrojó un total de 154 contratos, y según el segundo formato existen reportados 209, generando una diferencia de 55 contratos. Además en la rendición de cuentas bimensual del DATT vigencia 2011, arroja un total de 258 contratos, observándose claramente que no coincide con lo reportado en la rendición que el DATT cargo en el portal SIA. En esta rendición bimensual se encontró dos contratos con la misma numeración correspondiente al 718 y en esta misma rendición no se encontraron los contratos 391,1015 y 631.</p>						
---	--	--	--	--	--	--

	Por todo lo anterior se concluye que el DATT no presenta razonablemente todo lo contenido en la cuenta a corte 31 de diciembre del 2011.						
<b>012</b>	<b>ALCALDIAS LOCALES</b>						
141	En la Alcaldía de la Localidad No 1 Histórica y del Caribe Norte, al momento de la entrega de los expedientes de los contratos, fueron entregados sin foliar, y el Líder de la auditoría tuvo que devolverlos y solicitar que fueran entregados foliados, se evidencio que no existe organización del archivo, también que existen documentos sin ninguna clase de seguridad presuntamente violando la Ley 594 del 2000. (Ley de Archivo)	X					
142	En la Alcaldía Local No. 1 Histórica y del Caribe Norte, el 90% de los Contratos no se encuentran liquidados.	X					
143	En la Alcaldía Local N°. 1 Histórica y del Caribe Norte, se evidencio que en los expedientes suministrados a la comisión no se presentaron informes de Gestión, Actas de suspensión, e informes de	X					

	avance por parte del interventor, estudios previos, el acta del comité asesor no está firmado por los integrantes, no existe modificación de las pólizas ya que las obras fueron suspendidas, y faltan algunas firmas en documentos en algunos están sin la firma del interventor.						
144	En la Alcaldía Local No 1 Histórica y del Caribe Norte, en lo referente a la Ejecución Presupuestal, se detectó que la resolución donde se distribuyen los recursos correspondiente al Fondo de Desarrollo Local, se comunicaron y se publicaron tardíamente, lo que permitió que los proyectos aprobados en la vigencia 2010 no se ejecutaran, y por ende los dineros no fueron utilizados en esta vigencia.	X					
145	La Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte efectuó el contrato No. 0146 el día 29 de diciembre del 2010, con la firma R y L Montaje, cuyo objeto era la compra de 12 Computadores para la Institución Educativa Olga González de Arraut, el cual llegó a un feliz término por parte del contratista como lo confirma el ingreso al	X	X	\$ 8.328.958			

	<p>Almacén de la Alcaldía. Al efectuar la entrega por parte del Almacén al la Institución Educativa se evidenció que hay faltantes de los siguientes elementos: 3 Torres de Computadores 5 Monitores de 18” 5 Mause 3 Teclados Estos faltantes lo soporta el documento presentado a la Fiscalía el día 25 de abril del 2012, por parte del señor Javier Suarez Bosssio, Técnico Jefe de Almacén - Oficina de Apoyo Logístico de la Alcaldía Mayor de Cartagena. El Valor por equipo (Teclado, Mause, Monitor, Torres) es de \$2.442.986, por equipo según la información de la factura presentada al almacén de la Alcaldía de Cartagena. El valor del Detrimiento sería de \$7.328.958, que corresponden a los 3 Equipos, más \$1.000.000 que corresponden a los 2 Monitores, para un gran total de \$ 8.328.958.</p>					
146	Alcaldía Local 2 De la Virgen y Turística,	X				

	algunas actas de suspensión de Obras son firmadas por el Interventor y el contratista y no por el Representante Legal y el Contratista como debía ser.						
147	En la Alcaldía Local 2 De la Virgen y Turística, Algunos modificatorios de los contratos tiene un plazo de inicio de Obras y en el mismo expediente aparece un Acta de Suspensión de Obra estipulando otro plazo de inicio.	X					
148	En la Alcaldía Local 2 De la Virgen y Turística, En Algunos Contratos de Obras en sus expedientes no reposan los Planos y Diseños como lo estipula el contrato.	X					
149	En la Alcaldía Local No. 3 Industrial y De La Bahía, el contrato 381 a nombre de Jhon Jairo Pinzón Vargas no presenta dentro del expediente la minuta del contrato.	X					
150	En la Alcaldía Local No 3 Industrial y De la Bahía., Los siguientes contratos no presentan actas de liquidación: 315, 47, 411, 416, 382, 46, 413, 49, 34, 420, 417, 43, 421, 415, 410, 383, 385, 384, 42, 44,	X					

	414, 4, 418, 383, 35, 45, 384, 310, 380, 381, 48, 412, 41, 80.						
151	En la Alcaldía Local No. 3 Industrial y De la Bahía, el Contrato 22 del 2011, por valor de \$48.000.000 por 8 meses, no presenta estudios previos, no aparece dentro del expediente ninguna clase de publicación del proceso de selección abreviada de menor cuantía. Existe un adicional al Contrato por valor de \$18.000.000 por 3 meses el cual este valor se apropió del Rubro de Remuneración de Servicios Técnicos y no del Rubro de Arrendamientos como se hizo inicialmente el primer contrato, no existiendo ningún acto administrativo que soporte dicho cambio, Presuntamente violando el Decreto 111 de 1996, (El Principio de Especialización del Gasto). Por otra Parte en el mismo expediente se pudo comprobar que no existe un Estudio Económico para la contratación del vehículo ya que este fue contratado en resumen por un valor de \$6.000.000 mensuales para un valor total de \$66.000.000 por 11 Meses que sumaría el	X	X	\$ 19.800.000			

	contrato más el adicional, situación que presuntamente habría un sobre costo en el valor del arriendo mensual, y violaría el principio de Economía estipulado en el literal a) del numeral primero del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y sobre ella, el artículo segundo del Decreto 855 de 1994 articulo 2. No está liquidado este contrato. El alquiler de este mismo tipo de vehículo en las otras Alcaldías, N° 1 y N° 2, está en \$4.200.000, hasta \$6.000.000 que se pagaron, existe un sobre costo de \$ 1.200.000 mensuales x 11 meses.						
152	En la Alcaldía Local No (3) Industrial y De La Bahía, en cuanto a la Ejecución Presupuestal, se detectó que la resolución donde se distribuyen los recursos correspondiente al Fondo de Desarrollo Local, se comunicaron y se publicaron tardíamente, lo que permitió que los proyectos aprobados en la vigencia 2011 no se ejecutaran, y por ende los dineros no fueron utilizados.	X					
153	Revisados los archivos de los procesos jurídicos encontrados en las Alcaldías Locales se detectó por parte de esta	X					

	<p>comisión que el trámite procesal ha sido paquidémico, lentitud que ha generado ineficiencia en la gestión además se determino que de estos procesos tiene fecha del 2005.</p> <p>La causa de este hallazgo es producto de la negligencia o descuido, procedimientos y/o normas inadecuadas, inexistentes, obsoletas, poco practicas, escases de recursos físicos, talento humano y las debilidades de control por parte de la entidad que no permiten advertir oportunamente el problema, falta de mecanismos para el monitorio y seguimiento de estos procesos.</p>					
154	<p>En las Alcaldías Locales, en lo que respecta al Componente Ambiental, aunque existen unos planes, objetivos estratégicos, programas, estrategias, y metas las Alcaldías locales no cumplen estrictamente la implementación del componente ambiental, no poseen un plan de acción en materia ambiental, no se realizaron programas de promoción de una cultura ambiental en las localidades con actividades pedagógicas, informativas</p>	X				



<p>y formativas sobre la protección y conservación del ambiente, formulación del Plan de Gestión y creación del Consejo Ambiental de las Alcaldías Locales. En la actualidad no existe un inventario de los impactos ambientales directos e indirectos, no diseñaron planes de contingencia para emergencias o desastres, además que no tuvieron programas de motivación y capacitación en temas ambientales, no existen programas para reducir el consumo de recursos naturales (insumos y materias primas), no participaron en programas comunitarios de protección ambiental, no incorporaron el tema ambiental en sus informes de gestión, ni establecieron indicadores de los recursos que consumen, ni los que generan, tales como agua, papel, residuos sólidos, aguas residuales ,desconociendo que por sus actividades internas presiona el medio ambiente.</p>						
<b>TOTAL</b>	<b>154</b>	<b>30</b>	<b>\$19.384.793.255</b>	<b>59</b>	<b>5</b>	<b>22</b>



**Contraloría Distrital**  
de Cartagena de Indias



*Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tel.: 6560977-6560969*  
*contraloriadecartagena.gov.com*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**